Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 91. JUEVES 1.° DE ABRIL DE 1869. 200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha recibido cartas de SS. MM. el Rey de los belgas y el Rey de Italia participándole, el primero el fallecimiento de su augusto hijo el Príncipe heredero Leopoldo Fernando Elías Víctor Alberto María, Duque de Brabante y Conde de Hainaut, y el segundo el nacimiento de su nieto el Príncipe Manuel Filiberto Víctor Eugenio Alberto Génova José María de Saboya, hijo de SS. AA. RR. los Duques de Aosta, el cual ha recibido el título de Duque de Apulia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha acordado otorgar á D. Manuel Pastor y Landero, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1868, la concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla sin subvencion alguna del Estado, y bajo las condiciones particulares que establece el pliego aprobado en virtud de órden fecha 18 del corriente.

Madrid veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

FERRO-CARRILES.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

1.ª El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo, sin derecho á la expropiacion forzosa, todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril entre Mérida y Sevilla sin subvencion alguna del Estado.

2.ª Esta concesion se otorga á perpetuidad. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el artículo 7.° del decreto de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

3.ª En el término de dos meses, contados desde la fecha en que se otorgue la concesion, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la suma de 26 000 escudos en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

4.ª El concesionario podrá disponer de la expresada suma á medida que acredite haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, quedando especialmente hipotecadas las obras del ferro-carril por la equivalencia de las cantidades devueltas en reemplazo de la garantía.

5.ª El concesionario dará principio á los trabajos del ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y á los cinco años contados desde la misma fecha deberá tener en explotacion todas las obras ejecutadas en terrenos de dominio público ó que lo afecten de alguna manera.

6.ª Con la anticipacion conveniente, ántes de emprender los trabajos en aquellos terrenos que sean de dominio público ó que lo afecten en algun modo, deberá presentar el concesionario al Gobierno los planos en la escala de 1 por 5.000 del trazado definitivo del ferro-carril ó de sus dependencias en dichos terrenos. Estos planos contendrán los detalles necesarios para poder apreciar con la posible exactitud la obra que se trate de ejecutar, á cuyo fin irán acompañados de los perfiles, Memoria explicativa y demás datos y dibujos que en cada caso sean necesarios.

7.ª Aprobados estos documentos por el Gobierno, sacará el concesionario dos copias á su costa, que se autorizarán por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. Una se entregará al concesionario y otra á la Inspeccion facultativa.

8.ª El concesionario no podrá hacer modificacion alguna á los proyectos aprobados sin autorizacion de la Inspeccion del Gobierno.

9.ª Los pasos del ferro-carril al atravesar las carreteras podrán ser á nivel, excepto en los casos que el Gobierno determine. En los pasos á nivel las barras-carriles se establecerán de dos á tres centímetros más bajas que el firme de las carreteras, y será obligacion del concesionario poner las barreras que se abran hácia la parte exterior del ferro-carril y un guarda destinado á este servicio, con las demás prevenciones que se juzguen convenientes para la seguridad del tránsito.

10. Cuando el ferro-carril deba pasar por encima de una carretera, la luz de los puentes que se construyan con este objeto será igual al ancho del firme de la carretera. La altura del intrados de la clave de los puentes de fábrica ó de la parte inferior de los cerchones ó vigas en los de madera y hierro será por lo ménos de cinco metros.

11. Siempre que el ferro-carril deba pasar por debajo de una carretera, la anchura entre pretiles de los puentes que se construyan al efecto será igual al ancho del firme de la carretera.

12. Cuando el camino de hierro deba inutilizar algun trozo de carretera construida, y sea necesario variar el trazado de esta, será de cuenta del concesionario la construccion de las nuevas porciones. La anchura de estas será la correspondiente al órden de carreteras, y sus pendientes no podrán pasar de tres á cinco centímetros por metro si fuese de primero ó segundo órden, ni de cinco á siete centímetros por metro si fuese de tercero. El Gobierno, sin embargo, podrá alterar la cláusula precedente en algunos casos especiales.

13. En los subterráneos el concesionario hará todas las obras que sean necesarias para precaver ó contener los derrumbamientos y filtraciones. Los pozos precisos para la ventilacion y construccion de los subterráneos no podrán abrirse en los caminos públicos, y en los que con este objeto abra el concesionario en otros parajes deberá establecer brocales de fábrica de dos metros de altura.

14. En los puntos de encuentro del ferro-carril con las comunicaciones públicas, ó en sus inmediaciones, el concesionario construirá á su costa los puentes, trozos de carretera ó las demás obras provisionales que sean necesarias para no interrumpir la circulacion. Estas obras se establecerán ántes de interceptar las comunicaciones, y su duracion no podrá pasar de un término que fijará el Gobierno.

15. Es obligacion del concesionario restablecer y asegurar á su costa el curso de las aguas que se suspenda ó modifique por trabajos que de él dependan.

16. Los trabajos de consolidacion que haya que ejecutar en el interior de una mina en razon de la travesía del ferro-carril, y todos los perjuicios que se irroguen á los mineros, serán de cuenta del concesionario de aquel.

17. Concluidos los trabajos, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado de todas las partes del camino de hierro y sus dependencias en cuanto afecten al dominio público. Formará tambien un estado descriptivo de los puentes y demás obras de fábrica que se hayan construido. El concesionario formará á su costa y depositará en la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio un ejemplar competentemente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras.

18. Cualquier ejecucion ó autorizacion ulterior de caminos, canal, ferro-carril, trabajos de navegacion ú otros en la comarca donde esté situado el camino de hierro que sea objeto de la concesion, ó en cualquiera otra contigua ó distante, no podrá dar origen á indemnizacion alguna por parte del concesionario.

19. El concesionario no podrá oponerse á que su ferro-carril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferro-carriles que se abriesen con autorizacion del Gobierno, salva la indemnizacion á que haya lugar por interrupcion del tránsito ó daño material causado al camino.

20. Además de estas condiciones, se obliga el concesionario á observar todas las marcadas en el decreto de obras públicas de 14 de Noviembre de 1868, y las demás disposiciones que rigen como regla general para esta clase de empresas.

21. Para el cumplimiento de estas obligaciones, el concesionario estará sujeto á la inspeccion que el Gobierno determine en cuanto se relacione con el dominio público.

22. Esta concesion caducará si no diese principio á las obras ó si no se concluyese el camino dentro del plazo señalado en este pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos casos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

23. Tambien caducará la concesion si se interrumpiere el servicio público de la línea por culpa del concesionario en la parte en que afectó en algun modo el dominio público.

24. Siempre que se declare caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida al concesionario.

25. En caso de caducidad, el Estado podrá disponer como le convenga de las obras comprendidas en terrenos de dominio público, prévia indemnizacion al concesionario; pero quedando este obligado á resarcir los perjuicios de todas clases que por su parte hubiese originado á los intereses públicos con su falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.

26. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Sevilla. Si se faltase por el concesionario á cualquiera de estas disposiciones, ó su representante se hallase ausente de Sevilla, será válida toda notificacion hecha á aquel con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la citada provincia.

Madrid 18 de Marzo de 1869.=Manuel Ruiz Zorrilla.

Declaro hallarme conforme en un todo con las condiciones que anteceden.=Manuel Pastor y Landero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.°

Excmo. Sr.: El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Figueras, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, vacante por jubilacion de D. Pedro Bodon, á D. Antonio María Fortuny, que sirve el de Igualada y ha sido propuesto en la terna formada por V. E.

Lo que digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1869.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio con su oficio fecha 15 del actual, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente conferir el empleo de Teniente Coronel primer Jefe del primer batallon del regimiento de infantería Saboya, núm. 6, vacante por retiro de D. Luis Quintana y Casas que lo servía, al Coronel graduado D. José Pavía y Padilla, Comandante del tercer batallon del regimiento de Navarra, núm. 25, de la expresada arma.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1869.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

ALMIRANTAZGO.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 1.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

ITALIA. — COSTA O.

Cambio de los faros del rompeolas en Liorna.

Segun noticia publicada por el Gobierno italiano, desde 1.° de Marzo de 1869 se ha reemplazado el faro de luz blanca y roja del extremo S. del rompeolas por otro en que,

La luz es *blanca fija*, con destellos *cada minuto*.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 21 metros.

Aparato de sexto órden. Torre de piedra color claro. Desde la misma fecha la farola del extremo N. del rompeolas exhibe un sector de luz verde de 65°, abrazando la extension del banco Meloria.

INSTRUCCIONES. Se evitará acercarse demasiado al banco Meloria por el N. y S., manteniendo á la vista la parte blanca de la luz del extremo N. del rompeolas.

GRECIA.—GOLFO DE CORINTO Ó LEPANTO.

Luz fija roja en cabo Morno.

Segun noticia publicada por el Gobierno Griego, desde 27 de Enero de 1869 está encendido un nuevo faro en cabo Morno, cerca de la embocadura del mismo nombre.

La luz es *fija roja*.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 á 8 millas.

Latitud 38° 22′ N, y longitud 28° 5′ E.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 14 metros.

Aparato dióptrico.

BRASIL.

Faro flotante en la entrada del rio Pará.

Segun noticias del Gobierno Provisional de Pará, desde el 24 de Noviembre de 1868 se ha encendido un buque-faro cerca del codillo del banco Braganza, en la entrada del rio Pará.

La luz es *blanca giratoria* (?).

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 8 millas.

Latitud 0° 26′ 9″ S., y longitud 41° 41′ 38″ O.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 9 metros.

Aparato catóptrico.

Este buque arbola un solo palo, y se halla fondeado en 30 metros de agua, desde donde demora la isla de Tojocu al S. 24° E., y punta Curaza al S. 58° E.

INSTRUCCIONES. Todo buque que se dirija á entrar en el rio Pará deberá, despues de haber visto la punta, mantener esta por la banda de babor, pasando á distancia de media milla con rumbo al S. 54° O., teniendo presente que la vaciante tira hácia los bancos y la creciente al contrario.

Las marcaciones son verdaderas.— Variacion, 1° 50′ N. O. en 1869.

Madrid 17 de Marzo de 1869.=Por órden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Francisco Chacon.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

CUARTA SEMANA DE FEBRERO DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Febrero de 1869.

DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

METÁLICO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	RECIBIDO durante la presente semana. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	DEVUELTO en esta semana. Escudos. Milésimas.	EXISTENCIA para la próxima. Escudos. Milésimas.
Depósitos necesarios	265.968,885	19.175,799	285.144,684	8.935,179	276.209,505
Idem provisionales para subastas: Cuenta nueva	58.061,212	7.699,810	65.761,022	4.276	61.485,022
Idem provisionales para subastas: Idem antigua	169.936,154	»	169.936,154	3.000,492	166.935,662
Cuentas corrientes	93.743,118	»	93.743,118	2.480,954	91.262,164
Derechos de custodia de efectos públicos	744,536	65,150	809,686	»	809,686
Fracciones para completar bonos	1.992,839	100,975	2.093,814	»	2.093,814
Intereses de bonos	»	»	»	»	»
Amortizacion de bonos	»	»	»	»	»
Intereses y dividendos de efectos depositados	77.997,049	120.000	197.997,049	82.336,250	115.660,799
Depósitos al 6 por 100	2.100.931,665	524.134,607	2.625.066,272	»	2.625.066,272
Intereses de id.	»	»	»	»	»
TOTALES	2.769.375,458	671.176,341	3.440.551,799	101.028,875	3.339.522,924

DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

METÁLICO.		SALDOS en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	INGRESOS. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	DEVOLUCIONES. Escudos. Milésimas.	SALDOS para la próxima semana. Escudos. Milésimas.
NECESARIOS	Por contratos y fianzas	10.011.868,977	»	10.011.868,977	43.812,019	9.968.056,958
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	20.571.988,599	»	20.571.988,599	27.041,670	20.544.946,929
	Sin interés	932.119,033	»	932.119,033	2.238	929.881,033
VOLUNTARIOS AL CONTADO		385.201,936	»	385.201,936	»	385.201,936
VOLUNTARIOS — Plazo fijo antiguo	De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
	De 6 á 9 meses	2.120	»	2.120	»	2.120
	De más de 9 meses	119.361,139	»	119.361,139	2.400	116.961,139
	De 4 á 9 meses	99.324,940	»	99.324,940	800	98.524,940
	De 9 á 12 meses	33.268,272	»	33.268,272	»	33.268,272
VOLUNTARIOS — Idem moderno	De 1 mes á ménos de 3	616.068,491	»	616.068,491	18.870	597.198,491
	De 3 meses á ménos de 6	1.420.597,930	»	1.420.597,930	27.700	1.392.897,930
	De 6 meses á ménos de 12	3.465.313,067	»	3.465.313,067	87.096,840	3.378.216,227
	De 1 año justo	37.642.000,726	»	37.642.000,726	316.051,371	37.325.949,355
VOLUNTARIOS — Aviso	De 15 dias	96.797,644	»	96.797,644	»	96.797,644
	De 30 dias	8.500	»	8.500	»	8.500
	De 60 dias	69.234,523	»	69.234,523	»	69.234,523
	De 90 dias	387.313,049	»	387.313,049	10.000	377.313,049
	TOTALES *de depósitos*	75.862.166,639	»	75.862.166,639	536.009,900	75.326.156,739
CONCEPTOS ESPECIALES.—Cuenta de remesas		2.380,800	3.545,225	1.155,425	757,783	397,642
TOTALES		75.859.776,839	3.545,225	75.863.322.064	536.767,683	75.326.554,381

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

METÁLICO.		SALDO de la semana anterior. Escs. Mils.	PAGOS. Escs. Mils.	TOTAL débito del Tesoro y remesas. Escs. Mils.	INGRESOS. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. Escs. Mils.	INGRESOS. Por el impuesto del 5 por 100. Escs. Mils.	INGRESOS. TOTAL. Escs. Mils.	SALDO para la inmediata semana. Escs. Mils.
POR INTERESES DE DEPÓSITOS	Canjeados por resguardos	806.112,042	30.744,199	836.856,241	8.130,475	»	8.130,475	828.725,766
	Idem por bonos	»	»	»	»	»	»	»
Por su cuenta corriente de suplementos		75.373.711,156	74.393,592	75.448.104,748	758.125,897	1.186,377	759.312,274	74.688.792,474
TOTALES		76.179.823,198	105.137,791	76.284.960,989	766.256,372	1.186,377	767.442,749	75.517.518,240

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

METÁLICO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	EMITIDOS en la presente. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	ENTREGADO á los imponentes. Escudos. Milésimas.	EXISTENCIA para la semana próxima. Escudos. Milésimas.
Resguardos de depósitos de metálico	»	524.134,607	524.134,607	524.134,607	»
Resíduos de resguardos de depósitos	»	»	»	»	»
TOTALES	»	524.134,607	524.134,607	524.134,607	»

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

EFECTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	EMITIDOS en la presente. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	ENTREGADO á los imponentes. Escudos. Milésimas.	EXISTENCIA para la semana próxima. Escudos. Milésimas.
Carpetas provisionales de bonos	3.020.770,315	779.200	3.799.970,315	124.800	3.675.170,315
Bonos del Tesoro	18,596	»	18,596	»	18,596
TOTALES	3.020.788,911	779.200	3.799.988.911	124.800	3.675.188,911
Pagarés del Tesoro	90.185,871	»	90.185,871	2.473,557	87.712,314
Resíduos de carpetas provisionales de bonos	2.486,730	2.827,362	5.014,092	2.389,203	2.424,889
Resíduo de bonos del Tesoro	»	»	»	»	»
Compensacion de intereses de bonos del Tesoro	54.496,927	588,620	55.085,547	»	55.085,547
TOTALES	146.569,528	3.715,982	150.285,510	5.062,760	145.222,750

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

EFECTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	INGRESOS. Escudos. Milésimas	TOTAL. Escudos. Milésimas.	DEVOLUCIONES. Escudos. Milésimas.	EXISTENCIA para la semana próxima. Escudos. Milésimas.
Depósitos necesarios	56.135.796,253	178.800	56.314.596,253	199.601,177	56.114.995,076
Idem voluntarios	185.525.488,142	935.253,417	186.460.741,559	1.309.300	184.951.441,559
Idem provisionales para subastas	1.418.436,650	35.000	1.453.436,650	28.000	1.425.436,650
Interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales á favor del Banco de España	4.713.246,773	»	4.713.246,773	»	4.713.246,773
TOTALES	247.792.967,818	1.149.053,417	248.942.021,235	1.736.901,177	247.205.120,058
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior	96.642.986,268	424.600	97.067.586,268	856.400	96.211.186,268
En id. id. exterior	1.396.000	»	1.396.000	»	1.396.000
En id. id. del 3 por 100 diferido interior	68.968.740,014	141.600	69.110.340,014	259.600	68.850.740,014
En id. id. id. exterior	13.600	»	13.600	»	13.600
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	52.315.600	497.400	52.813.000	410.800	52.402.200
En acciones de Obras públicas	2.613.800	»	2.613.800	200	2.613.600
En id. de carreteras	4.459.600	200	4.459.800	61.000	4.398.800
En id. del Canal de Lozoya	162.300	»	162.300	2.800	159.500
En billetes del material del Tesoro	32.260,188	»	32.260,188	»	32.260,188
En títulos de la Deuda sin interés	3.446.365,703	»	3.446.365,703	35.000	3.411.365,703
En id. sin convertir	1.098.350,015	»	1.098.350,015	301,177	1.098.048,838
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
En billetes hipotecarios	7.941.000	34.800	7.975.800	73.200	7.902.600
En carpetas provisionales de bonos	876.384,824	9.653,417	886.038,241	2.200	883.838,241
SUMAN *los depósitos en la Central*	239.969.987,042	1.108.253,417	241.078.240,429	1.701.501,177	239.376.739,252
IDEM *en las Tesorerías de provincia*	7.822.980,806	40.800	7.863.780,806	35.400	7.828.330,806
TOTAL *general de depósitos en papel*	247.792.967,818	1.149.053,417	248.942.021,235	1.736.901,177	247.205.120,058

CUENTA DE CAJA.

	METÁLICO. Depósitos cuenta nueva. Escudos. Milésimas.	METÁLICO. Depósitos al 6 por 100. Escudos. Milésimas.	CARPETAS Y BONOS. Valor nominal. Escudos. Milésimas.	RESÍDUOS DE CARPETAS Y BONOS. Valor efectivo. Escudos. Milésimas.	DEPÓSITOS EN EFECTOS PUBLICOS. Valor nominal. Escudos. Milésimas.
Existencias en fin del arqueo anterior	348.387,434	2.100.931,665	3.020.788,911	146.569,528	247.792.967,818
Ingresos en el presente	918.029,708	524.134,607	779.200	3.715,982	1.149.053,417
TOTALES	1.266.417,142	2.625.066,372	3.799.988,911	150.285,510	248.942.021,235
Pagos en el mismo	742.934,349	»	124.800	5.062,760	1.736.901,177
Existencias para el arqueo inmediato	523.482,793	2.625.066,372	3.675.188,911	145.222,750	247.205.120,058

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 234.071, de las cuales pertenecian á metálico 218.585 y á papel 15.486; y en la presente á 234.000 en esta forma: 218.539 en metálico y 15.461 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 23 de Marzo de 1869.=El Contador, Antero de Oteyza.=V.° B.°=El Director general, Labrador.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. José Bonet y Sanz	67.245	99,99
D. Manuel Angulo y Robió	5.107	99,99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal. Rs. vn.	Cambio. Escudos.	Efectivo. Escudos.
D. Manuel Angulo y Robió	5.107	9,999	510'648
D. José Bonet y Sanz	67.245	9,999	6.723'827
	72.352		7.234'475

Madrid 30 de Marzo de 1869. = El Secretario, José María Maury.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El dia 1.° de Abril próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja general el cupon vencido en 1.° de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, que comprenden 24 depósitos, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1.069 al 1.070 inclusive.

Madrid 31 de Marzo de 1869. = El Director general, Camilo Labrador.

El Sr. D. Francisco Cobo ha encontrado y entregado en esta oficina un resguardo talonario importante 801 escudos 732 milésimas, expedido por la sucursal de Guadalajara en 5 de Noviembre de 1867 con los números 2.282 de entrada y 515 de registro, á nombre de D. Blas Almada, quien podrá recogerlo en la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia.

Madrid 31 de Marzo de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

El dia 10 del corriente mes tendrá lugar en la Fábrica de tabacos de Cádiz una subasta con objeto de contratar la conduccion desde aquel puerto hasta las Fábricas de Alicante y Valencia de 5.500 quintales de hoja filipina en limpio que les han sido consignados por esta Direccion general sobre el cargamento de 7.000 que trae de Manila la barca española *Floridablanca*, correspondiendo á cada uno de aquellos establecimientos el número de tercios y quintales que á continuacion se expresan:

	Tercios.	Quintales castellanos en limpio.
A la Fábrica de Alicante	653	2.500
A la de Valencia	781	3.000
TOTAL	1.434	5.500

Las condiciones por que se ha de regir este servicio se hallarán insertas en el *Boletin oficial* de la provincia de Cádiz, núm. 73, correspondiente al dia de ayer.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.° de Abril de 1869. = El Director general, P. O., J. Torres Mena.

El dia 17 del actual, de doce y media á una de la tarde, se celebrará en la Fábrica de tabacos de la Coruña segunda subasta, por haber sido declarada sin efecto la primera, para contratar la conduccion desde aquel puerto á los de Alicante y Valencia de 9.220 quintales de hoja filipina en limpio que ha traido de Manila la barca española nombrada *Jesús*, hallándose contenidos aquellos tabacos en tercios de dos y cuatro quintales, correspondiendo entregar el número que á continuacion se expresa en las Fábricas siguientes:

	Tercios.	Quintales castellanos en limpio.
A la Fábrica de Alicante	936	3.400
A la de Valencia	1.539	5.820
TOTAL	2.475	9.220

En el *Boletin oficial* de la provincia de la Coruña, número 222, correspondiente al dia de hoy, se halla inserto el anuncio relativo á dicho acto, y en el mismo *Boletin* núm. 194, correspondiente al 25 de Febrero último, se insertaron las condiciones que sirvieron de base para la primera subasta, y á las cuales ha de sujetarse la segunda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.° de Abril de 1869. = El Director general, P. O., J. Torres Mena.

En virtud de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en órden de 30 de Marzo último, esta Direccion general ha acordado se celebre subasta en la Fábrica de tabacos de esta capital el dia 17 del corriente, de doce á una de la tarde, con objeto de contratar la adquisicion de un generador de vapor de fuerza de 16 caballos, con destino á la máquina de picar del expresado establecimiento.

Las condiciones facultativas y económicas por que ha de regirse este servicio se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías y en la Fábrica de tabacos citada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.° de Abril de 1869.=El Director general, P. O., J. Torres Mena.

En virtud de lo dispuesto por órden del Poder Ejecutivo fecha 30 de Marzo último, esta Direccion general ha acordado que el dia 1.° de Mayo próximo, de doce á una de la tarde, se celebre en la Fábrica de tabacos de esta capital subasta con objeto de enajenar un generador de vapor inutilizado por su parte inferior, que existe en aquel establecimiento.

Las condiciones que han de servir de base para dicho servicio se hallarán de manifiesto en esta Direccion general y en la Fábrica de tabacos citada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.° de Abril de 1869.=El Director general, P. O., J. Torres Mena.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan nuevamente á subasta 1.850 arrobas de vino que, procedentes de la Inspeccion de la acequia de Tajo, existen en la Administracion de Aranjuez; cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio el dia 14 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ámbos puntos para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.

Madrid 29 de Marzo de 1869. = El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á subasta el arrendamiento de los derechos de paso por el puente colgado y anejos del Sitio de Aranjuez; cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio el dia 16 de Abril, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ámbos puntos.

Madrid 30 de Marzo de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el dia 29 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos de varias clases amortizados por pago de débitos y conversion durante el mes de Diciembre último.

Madrid 27 de Marzo de 1869.=El Secreterio, José María Maury.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades y Derechos del Estado.

Subasta de fincas en quiebra.

El dia 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navalcarnero ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en términos de Peralejo, procedentes del Clero, en quiebra de Don Nicolás Casas, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Peralejo.

Número 359 del inventario.—Una finca procedente de la capellanía de María Lopez, sita en Matacanencia, término de Peralejo, linda N. cercados de la Paloma y tierras de Baltasar Fuentes, M. tapias antiguas del Bosque, S. tierras de varios vecinos de Zarzalejo y P. camino del Escorial á Zarzalejo; de 36 fanegas: tipo 1.485 escudos 325 milésimas; al contado 312,700.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera subasta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 28 de Febrero de 1869.=El Administrador, M. Cebollino y Aguilar.

El dia 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en San Martin de Valdeiglesias ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en términos de Zarzalejo, procedentes de Propios, en quiebra de D. José Castro Riego, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Zarzalejo.

Número 9.517 del inventario.—Una finca procedente de Propios, sita en el prado llamado Márcos Perez, término de Zarzalejo, linda N. con terreno del Castrajon y Zaucejo, M. con la dehesa de Fuente Lámparas, S. con la misma dehesa y el Castrajon, y P. con la misma dehesa, de cabida 43 fanegas y tres celemines: tipo 7.290 escudos; al contado 2.430.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera subasta.

Y 2.ª Que será de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 28 de Febrero de 1869. = El Administrador, M. Cebollino y Aguilar.

Pliego de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta que debe celebrarse en esta Administracion y en la subalterna de Valdemoro el dia 12 de Abril próximo, á las doce de su mañana, de las obras necesarias para la reparacion de la fachada que mira á Poniente de la suprimida fábrica de sal de Espartinas.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo 1.° Son objeto de este contrato todas las obras necesarias de reparacion de la suprimida fábrica de Espartinas hasta dejarla en buen estado á satisfaccion del Inspector facultativo de las salinas de la nacion.

Art. 2.° Las obras serán en su totalidad de todo coste, siendo naturalmente de cuenta del contratista la adquisicion y pago de todos los materiales, la mano de obra, herramientas, andamiajes, cimbras, útiles de replanteo y demás medios auxiliares que sean necesarios para la completa ejecucion de las mismas.

Art. 3.° El contratista es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho bajo pretexto, error ni omision á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas disposiciones.

Art. 4.° El contratista queda obligado á apear y demoler unos 180 metros cuadrados próximamente de la fachada de dicha fábrica, volviéndolos á construir en toda solidez y con sujecion á las buenas reglas del arte.

Art. 5.° El trozo de muro que se construya lo será con piedra y yeso, dándole un espesor igual al resto de la fachada, que es de 70 centímetros, á fin de que ate con él. Los mampostes que se empleen serán de las mayores dimensiones posibles, y se colocarán de modo que formen perfecto enlace y trabazon entre sí, y que las juntas vengan alternadas: no se dejará hueco alguno, pues si lo formasen la union de dos mampostes se rellenará con piedra perfectamente acuñada. La construccion de los ángulos se hará con grandes mampostes que cuajen á ser posible con el espesor del muro, dejando sin embargo endejadas para obtener una buena trabazon con el resto del muro. El enlagado de juntas se cogerá con un buen mortero encerado. El yeso que se emplee será de primera calidad, bien cocido y sin mezcla de cuerpo extraño que lo impurifique.

Art. 6.° Igualmente queda obligado el contratista á construir dos tabiques, uno de cinco metros de largo por siete de alto y 30 centímetros de espesor, y otro en la entrada de las habitaciones bajas de dicha casa, de dos metros de alto por siete de largo y 20 centímetros de espesor, ámbos construidos en iguales condiciones que el muro de fachada.

Art. 7.° Queda asimismo obligado el contratista á arreglar la escalera de la fábrica, recomponiendo todos sus desperfectos en general, y dejarla en un buen estado de servicio á satisfaccion del facultativo encargado por la Direccion general del ramo de verificar la recepcion de estas obras.

Art. 8.° En el recorrido y construccion general de la obra se colocará toda la clavazon necesaria, siendo las dimensiones de estas las necesarias al objeto á que se destine á fin de que las obras se ejecuten con estricta sujecion á las buenas reglas del arte.

Art. 9.° El tejado perteneciente á la parte del edificio á que se refiere la obra se retejará de nuevo, quedando obligado el contratista á reponer aquellas tejas que se encuentran rotas y no sean aprovechables; debiendo ser la nueva teja que se emplee bien cocida, dura y cortada con precision, tendrá un sonido claro á los golpes, su fractura será uniforme, debiendo estar perfectamente moldeada y sin imperfecciones.

Art. 10. Serán de cuenta del contratista todos los trabajos preparatorios y auxiliares que sean necesarios para dejar completamente terminadas las obras.

Art. 11. El contratista queda obligado á cumplir todas las órdenes que para el mejor servicio de las obras y construccion de las mismas le comunique el Comandante del resguardo.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 1.° La subasta se verificará en el dia y hora referidos en esta Administracion, á mi presencia, con asistencia del Oficial primero Interventor de la misma y de un Notario de Hacienda, y en la subalterna de Valdemoro ante el Comandante del resguardo de Rentas Estancadas de la provincia, aquel Administrador subalterno y el Aventajado del mismo resguardo; observándose en ella el órden que establece el real decreto de 15 de Febrero de 1852 é instruccion de Setiembre del propio año.

Art. 2.° El importe total del presupuesto asciende á 342 escudos 100 milésimas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Art. 3.° Para tomar parte en la subasta deberá depositarse préviamente en la Tesorería de esta provincia ó en la Comandancia del resguardo en Valdemoro la cantidad de 17 escudos 70 milésimas, ó sea el 5 por 100 del total importe del presupuesto. Tanto esta fianza como la definitiva se consignará en metálico ó papel admisible del Estado á los tipos establecidos en la real órden de 5 de Junio de 1867.

Art. 4.° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, y se contraerán al total de la obra, no siendo admisibles las que excedan del tipo establecido ó no estén arregladas al modelo expresado. Con el pliego de proposicion deberá acompañarse el documento que acredite haber depositado préviamente como garantía la cantidad de que habla la condicion 3.ª

Art. 5.° A la hora señalada en los anuncios se reunirá la Junta de subastas, la que admitirá los pliegos cerrados y documentos en depósito durante el término de media hora, trascurrida la cual no se admitirá pliego alguno. Dichos pliegos se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Art. 6.° Terminada la media hora señalada para la recepcion de los pliegos, se procederá á la lectura de los mismos por el órden de numeracion: se leerán en alta voz; y tomando nota se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior solucion al mejor postor; entendiéndose por mejor postor el que sujetándose á las condiciones de este pliego y presupuesto proponga precios más bajos: si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará solamente entre los autores una segunda licitacion oral en los términos prescritos por reglamento durante 15 minutos; advirtiendo que la primera mejora admisible no podrá bajar de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, y adjudicándose provisionalmente el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviera la última puja. Si la licitacion oral no diese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion presentada en prioridad.

Art. 7.° Terminado el acto del remate, se devolverá á los licitadores los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en la subasta, excepto á aquel á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, el cual, una vez ya aprobado este definitivamente, elevará la cantidad del depósito hasta el 10 por 100 del importe de las obras contratadas.

Art. 8.° El contratista estará obligado á hallarse presente ó legítimamente representado en el acto de la subasta para en su vista aceptar y firmar el acta del remate. De dicha acta quedará una copia debidamente autorizada y firmada por el rematante en poder del Presidente de la subasta para evitar las consecuencias del extravío de la que se remite á la Superioridad.

Art. 9.° El contratista se somete en todas las cuestiones que puedan suscitarse al procedimiento contencioso-administrativo, despues de apurados los trámites gubernativos. Las responsabilidades en que incurra por cualquier falta de lo estipulado se harán efectivas de su fianza y bienes por la via de apremio, al tenor y en los términos que previene la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Art. 10. El remate no podrá causar sus efectos hasta que obtenga la aprobacion superior, no pudiendo principiarse obra alguna bajo ningun pretexto. El contratista queda obligado á elevar el contrato á escritura pública y presentarla á la aprobacion del Gobernador de la provincia ántes de los 15 dias, á contar desde aquel en que se le comunique la órden de aprobacion del remate; entendiéndose que si no lo verifica quedará el contrato rescindido en todos los efectos de esta declaracion previstos en el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 11. Queda obligado el contratista á principiar las obras á los ocho dias, á contar desde aquel en que se le comunique la órden de aprobacion de la escritura. Si trascurriese el término fijado sin comenzar las obras, se rescindirá el contrato con los mismos efectos de que trata el artículo anterior.

Art. 12. La duracion de las obras será de dos meses: por cada un dia que el contratista pase del plazo fijado para la terminacion de las mismas pagará la multa de 10 escudos. Si el contratista suspendiese las obras ó las abandonase, se declarará el contrato rescindido, ejecutándose las que falten por Administracion, y será responsable tambien de los perjuicios ocasionados por la demora. De igual manera y con los mismos efectos se rescindirá el contrato si al terminar los dos meses no hubiese acabado las obras y no las concluye en el breve plazo que se le conceda, durante el cual se le exigirá la responsabilidad por perjuicios en la demora.

Art. 13. Se considerarán como parte integrante de este pliego para todos los casos no previstos en él los reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852.

Art. 14. El término de garantía será de un mes, teniendo en cuenta las clases de obras que se han de construir, durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que fueren necesarias, no devolviéndose la fianza hasta trascurrido que sea dicho plazo de garantía.

Art. 15. Terminadas las obras, se verificará por el facultativo que la Superioridad designe y Comandante del resguardo especial de sales de la provincia la recepcion de las mismas, con precisa asistencia del contratista, procediéndose á un escrupuloso reconocimiento de todas y cada una de las obras, teniendo presente el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del proyecto aprobado; y si estuviesen conformes con lo estipulado, se levantará acta de la diligencia, que firmada por todos se elevará á la Superioridad para su aprobacion. Desde el dia que se apruebe la recepcion por la Superioridad principiará á correr el plazo de garantía de que habla la condicion anterior.

Art. 16. Verificada la recepcion y aprobada por la Direccion de Rentas Estancadas, se abonará al contratista el valor de la obra ejecutada, quedando siempre para responder del exacto cumplimiento del contrato la cantidad depositada y demás bienes que le pertenezcan, la cual se devolverá terminado que sea el plazo de garantía.

Art. 17. Los gastos de escritura y demás que origine este contrato son todos de cuenta del contratista.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 30 de Marzo de 1869.=El Administrador, M. Cebollino y Aguilar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de......., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones para contratar en subasta pública las obras de reparacion de las suprimidas salinas de Espartinas, se compromete á ejecutar dichas obras, con estricta sujecion á aquellos, por la cantidad de.... (la que sea, por escudos y milésimas, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

A las once de la mañana del dia 8 del mes próximo se celebrarán por segunda vez tres subastas públicas en la Casa Consistorial de Extremera para el arriendo de las fincas siguientes:

1.ª

Una casa sita en la calle de la Cárcel de dicho pueblo, procedente de una capellanía que venia disfrutando D. Benito Polanco, Párroco que fué en el mismo, cuyo arriendo será por dos años al tipo de 25 escudos de renta anual.

2.ª

Una tierra en los Majuelos, de cabida ocho fanegas.
Otra en las Caceras ó Pedregal, de tres fanegas.
Otra de una fanega en Manroyo.
Otra de tres fanegas en Fuente Amarga.
Otra de dos fanegas en el Conejo.
Otra de cuatro fanegas en camino de Alcalá.
Una huerta de dos fanegas en el Cegil.
Y una era de una fanega en la Tejera, sitas en término de dicho pueblo y de la misma procedencia; cuyo arriendo será por dos años al tipo de 27 escudos 167 milésimas de renta anual.

3.ª

Una tierra de tres fanegas en el Sotillo.
Otra de cinco fanegas en Pedrotoro.
Y otra de seis fanegas en Malhaya ó Atalaya, sitas en término de Almoguera ó Velilla, y de igual procedencia que las anteriores fincas; cuyo arriendo será por dos años al tipo de 20 escudos 667 milésimas de renta anual.

Los pliegos de condiciones donde consta el pormenor de los prédios se hallan de manifiesto en esta Administracion, seccion tercera, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarlos las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 30 de Marzo de 1869.=El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar. —2

BANCO DE ESPAÑA.

Habiéndose cobrado ya de las Cajas del Gobierno los cupones del último semestre correspondientes á los efectos de las Deudas consolidada, diferida y obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles, depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados que pueden presentarse en las oficinas del mismo á percibir el importe de dichos cupones en los dias siguientes:

2 y 3 de Abril.	Cupones del 3 por 100 consolidado.
6 y 7 de idem.	Idem del 3 por 100 diferido.
8 y 9 de idem.	Idem de obligaciones por subvencion de ferro-carriles.

Desde el siguiente dia 10 en adelante se verificará indistintamente el pago de estos intereses.

Madrid 31 de Marzo de 1869.=El Secretario, José de Adaro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Simon Radó, se anuncia la venta en pública subasta de 80 cahíces de yeso criba elaborado, 60 costales de yeso blanco, 240 cahíces de piedra para fabricar yeso y 29 cahíces de jerga nueva y usada, tasados en 5.160 rs.; cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el dia 10 de Abril próximo, á la una de su tarde; y á la misma hora del dia 24 del propio mes se subastará tambien la posesion titulada La Arganzuela, sita en las afueras de esta capital, dentro de la actual zona de ensanche, entre el camino de hierro de circunvalacion y el camino denominado de las Yeserías, á inmediaciones del antiguo Canal de Manzanares; cuya finca, que se compone de varios edificios para la fabricacion de yeso, unas 50 habitaciones independientes para alquilar y una gran huerta con árboles frutales y de sombra, con todos sus accesorios y dependencias, ha sido tasada en 1.631.906 reales y 50 cénts; y se advierte que no tendrá lugar ninguno de los dos remates si no se ofrecen posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion respectiva.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1869.=José del Rio Gonzalez.=Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—1064

D. Manuel Rodriguez de Arce, Juez de primera instancia de esta villa de Ramales de la Victoria y su partido.

Hago saber que habiendo renunciado D. Isidro Castanedo, vecino de la ciudad de Santander, la herencia fincada por muerte de D. Eladio Ramon del Rivero, vecino que fué de esta villa, cité, llamé y emplacé por término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del edicto oportuno en la GACETA DE MADRID, á cuantos se creyesen con derecho á dicha herencia para que compareciesen á deducirle ante este Juzgado y autos de testamentaría que en él penden; bajo apercibimiento de que pasado ese plazo sin hacerlo les pararia el perjuicio que hubiere lugar. Por virtud de tal llamamiento se han presentado en concepto de herederos Doña Victoriana Antonia del Rivero, vecina de Limpias, y D. Guillermo Ortiz del Rivero, de Madrid, hermana y sobrino carnal del difunto respectivamente. Y mediante lo acordado en los mismos autos, se emplaza, cita y llama de nuevo por término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que se publicare este edicto en dicha GACETA, á todas las personas que se crean con derecho á heredar al expresado D. Eladio Ramon del Rivero á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducir las pretensiones de que se consideren asistidas.

Dado en Ramales á 23 de Marzo de 1869.=Manuel Rodriguez de Arce.=Por su mandado, Andrés Ortiz Martinez. X—1062

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta-resguardo núm. 344 con que fueron presentadas por D. José Sanz Cano Escalona en la Comision de Consolidacion de Cádiz en 28 de Marzo de 1824 tres escrituras de imposicion, dos de ellas con el núm. 5.261, pertenecientes á la fundacion de Doña Margarita Larraondo en la parroquial de San Antonio, y de la memoria que en la referida ciudad de Cádiz fundaron los herederos del Sr. Marqués de Villacampo; y la otra, núm. 7.716, á favor del patronato de Doña Ana Montero, cuyas tres escrituras importan en junto reales vellon 342.941,10, para que dentro del término ántes citado la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Marzo de 1869.=Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1061

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 29.595, de rs. vn. 20.800, expedida á favor de la villa de Mijas, para que dentro del término de 30 dias la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Marzo de 1869.=Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1060

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la certificacion de Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100, núm. 713, de rs. vn. 13.044 11 mrs., expedida á favor de la obra pia del hospital de Villatoro, agregada á la Escuela, para que la persona en cuyo poder exista dicha certificacion la presente dentro del término de 30 dias en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Marzo de 1869.=Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1059

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 31 de Marzo de 1869.

Abierta á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó constaran en el acta los votos de los señores García (D. Vicente) y Martos adhiriéndose á la mayoría de la votacion que tuvo lugar ayer sobre el proyecto autorizando al Gobierno para contratar un empréstito.

El Sr. Ametller pidió constara su voto conforme con el de la minoría en las votaciones sobre las leyes de empréstito y de reemplazos, acordándose que el primero constaria en el acta y el segundo en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **CALA**: Deseaba preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion, que siento no ver en su puesto, si se encontraba dispuesto á contestar en el dia de hoy á la interpelacion que tuve el honor de anunciarle hace tres ó cuatro dias. Al mismo tiempo preguntaré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si tiene noticia de las irregularidades con que se sigue el procedimiento que naturalmente debe haberse incoado contra los que se han supuesto autores de los sucesos de Jerez, porque esas irregularidades afectan á todos los derechos individuales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo decir á S. S. que no es costumbre preguntar á los Ministros si están dispuestos ó no á contestar á las interpelaciones. Segun el reglamento, se anuncia la interpelacion y el Ministro tiene la facultad de responder cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. **CALA**: Como en el reglamento se consigna el derecho de hacer preguntas, yo creo que podia hacer esa del mismo modo que otra cualquiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa no es la práctica; y por otra parte el Sr. Ministro de la Gobernacion está ahora ausente de Madrid.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Los términos en que hace la pregunta el Sr. Cala son un tanto extraños. Comienza S. S. por decir que hay irregularidades en un proceso que no sabe si existe, y no comprendo cómo puede hacerse esto. De todas maneras, debo decir que estoy recogiendo datos, y á este efecto he pedido noticias al Regente de la Audiencia de Sevilla sobre el estado en que se encuentra ese procedimiento. Cuando las haya adquirido podré contestar á la pregunta de S. S.

Habiendo pedido el Sr. Noguero que constase su voto conforme con el de la minoría en la votacion del proyecto de ley llamando á las armas 25.000 hombres, se acordó constase en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **FIGUERAS**: Recordará sin duda la mesa que al tratarse del reglamento que habia de regir interinamente hice una observacion acerca de la votacion de personas; y si no estoy equivocado, la mesa se dignó contestarme que el reglamento se reformaria ántes que tuviese lugar una votacion de esa naturaleza.

El Sr. **PRESIDENTE**: La mesa no pudo ofrecer semejante cosa.

El Sr. **FIGUERAS**: Pues bien: aunque haya sido una equivocacion mia, pregunto á la mesa si el proyecto de Constitucion se discutirá ántes de adoptarse las reformas necesarias en el reglamento, pues en tal caso la votacion de personas seria secreta, que es lo que yo repugno y repugnará la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: En su dia contestará la Asamblea con su voto á la pregunta del Sr. Figueras.

El Sr. **MAISONNAVE**: Desearia que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera manifestar si tiene conocimiento de una circular un tanto irrespetuosa que el Administrador de Hacienda pública de Alicante ha dirigido á los Ayuntamientos, diciendo que está autorizado por el Poder Ejecutivo para valerse de todos los medios coercitivos que estén á su alcance para cobrar el impuesto de capitacion, añadiendo que el Capitan general está facultado por el mismo Poder Ejecutivo para poner á su disposicion la fuerza que necesite á fin de llevar á cabo la recaudacion de ese impuesto; y yo suplico al Sr. Ministro que, si tiene conocimiento de ese hecho, se sirva hacer entender á ese funcionario el respeto y consideracion que se merecen las corporaciones populares.

Al mismo tiempo tengo que hacer otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, que espero pondrá la mesa en su conocimiento. Los exámenes para la provision de las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales parece que están pendientes hace tiempo por un concurso de circunstancias extrañas y lamentables, resultando de aquí los perjuicios que son consiguientes, tanto para los aspirantes como para las corporaciones indicadas. Por lo tanto, me atrevo á preguntar al Sr. Ministro si está dispuesto á ordenar que se activen los exámenes para que cesen cuanto ántes esos perjuicios.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: No tengo conocimiento de la circular á que se refiere el Sr. Maisonnave; pero debo decir que el Ministro de Hacienda ha pasado las órdenes más terminantes para que se cobren las contribuciones, y que ha pedido auxilio al Ministerio de la Guerra para que, si es necesario, la fuerza armada auxilie la accion de la Hacienda pública: por consiguiente, si esa circular está redactada en el espíritu que he indicado, el Administrador de Hacienda de Alicante ha cumplido con su deber.

El Sr. **PAUL**: Desearia saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene conocimiento de que en Jerez actúan dos Jueces de primera instancia con propiedades en la poblacion, y además uno de ellos natural del mismo pueblo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: No tengo noticia de lo que dice S. S.; pero puede estar seguro de que, si efectivamente existe motivo de inhabilitacion, serán trasladados á otra parte.

El Sr. **FUENTE ALCÁZAR**: Deseo, si no hay inconveniente, que venga á las Córtes un expediente instruido en los Ministerios de Hacienda y de Estado á consecuencia de la introduccion de géneros de comercio hecha por Mister Hales, Ministro de los Estados-Unidos, valiéndose de su franquicia diplomática.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: No tengo noticia de ese expediente; pero procuraré complacer á S. S. averiguando si existe.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: No conozco ese expediente; pero haré las averiguaciones oportunas; y si no hay razon que lo impida, tendré mucho gusto en complacer al Sr. Fuente Alcázar trayéndolo á las Córtes.

El Sr. **FUENTE ALCÁZAR**: Ese expediente se halla en el Ministerio de Estado.

El Sr. **FERRER Y GARCÉS**: Los periódicos de esta capital han publicado un telégrama procedente de Lisboa, en el cual se asegura que el Gabinete portugués ha autorizado á su Representante en Madrid para que declare que el Rey D. Fernando no aceptará la corona aun en el caso de que las Córtes lo elijan; y suplico al señor Ministro de Estado que, si en ello no encuentra grave inconveniente, se sirva decir lo que haya sobre el particular, y de existir ese documento en el Ministerio de su cargo se sirva traerlo á las Córtes.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: He visto en efecto en los periódicos lo que dice S. S.; pero no tengo conocimiento alguno oficial de ello, ni el Representante de la corte de Portugal en Madrid me ha pasado comunicacion alguna respecto á ese punto: por tanto tengo el sentimiento de no poder complacer á S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VALLIN**: Es mi objeto preguntar al Gobierno si tiene noticia de una manifestacion escandalosa é indigna de un pueblo que quiere ser libre, que ha tenido lugar en Granada contra un Diputado de la nacion, miembro de la mayoría, por haber votado con arreglo á sus convicciones y conforme con el Gobierno; y si además conoce las medidas preventivas que debió tomar el Gobernador de aquella provincia para impedir una manifestacion de esa clase.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: El Gobierno no tiene noticia de lo que dice S. S. Yo le suplicaria que concretara algo más su pregunta á fin de que el Gobierno pueda contestar.

El Sr. **FERNANDEZ VALLIN**: El Diputado á quien me refiero es D. Ricardo Martinez. Hace dias que en la calle donde vive dicho señor, constando sin duda á la Autoridad, puesto que sin que esta lo sepa no puede tener lugar en un pueblo como Granada una manifestacion de esa clase, se reunió un número considerable de personas que le dieron lo que se llama una cencerrada (*Risas.*), teniendo que acudir la Autoridad militar para proteger la persona del Sr. Martinez y disolver la manifestacion.

Creo que la Cámara y el Gobierno están en el caso de que se ponga de manifiesto la conducta de la Autoridad local, á la que yo hago un grave cargo por esta manifestacion, y juzgo que debemos impedir que los Diputados cuando regresen á sus casas se encuentren con

manifestaciones de esa clase, indignas de un pueblo que aspira á ser libre.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: En el Ministerio de la Gobernacion no aparece nada que se refiera á esa manifestacion. Pero debo decir que el Gobierno no ha tomado, ni toma, ni tomará nunca medidas preventivas por lo que hace relacion á los derechos individuales (*Varios Sres. Diputados de la izquierda:* Bien, bien.), y no podian por lo tanto tomarse en Granada.

Si en el ejercicio del derecho de reunion, en el caso á que se refiere el Sr. Vallin, se ha cometido alguna falta, el Gobernador y las Autoridades debieron entregar los reos á los Tribunales; si no lo hicieron así, el Gobierno lo hará, exigiendo la responsabilidad á ese Gobernador y á esas Autoridades.

Yo no creo, sin embargo, é interin no tenga más datos, que pueda haber sido una cosa muy grave, cuando nada han dicho los periódicos ni el Gobierno lo ha sabido. Yo deploro que haya sucedido eso; pero no hay que fiarse de cartas particulares, siendo por otra parte necesario que nos vayamos acostumbrando al ejercicio de la libertad; y cuando nos halaga que haya uno ó dos mil hombres que nos aplaudan, preciso es que suframos, miéntras no se nos ataque personalmente, que haya 500, 1.000 ó 4.000 que nos censuren.

Esto es cuanto tengo que contestar al Sr. Fernandez Vallin. Por lo demás, cuando vayan los Sres. Diputados á las provincias, como iremos todos, unos serán aplaudidos, otros censurados; pero, repito, que estos son los inconvenientes y las ventajas de la libertad; luego, cuando pasa tiempo, se abre paso la justicia, y cada uno queda como debe quedar.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Pedimos á las Córtes Constituyentes se sirvan acordar que el Poder Ejecutivo traiga á la Asamblea los antecedentes que existan en todas las oficinas del Estado, relativos á violaciones de la seguridad individual y de la correspondencia pública desde 10 de Julio de 1866.

Palacio de las Córtes 31 de Marzo de 1869.=Rafael Coronel y Ortiz.=Victor Balaguer.=José Abascal.=Cristino Martos.=Vicente Gonzalez Diaz.=Sebastian de la Fuente Alcázar.=Pedro Antonio de Alarcon.»

En su apoyo dijo

El Sr. **CORONEL Y ORTIZ**: Sres. Diputados, aun cuando mañana diga algun periódico, como ya se ha dicho inexactamente, que me aqueja cierta comezon de hablar, no he podido ménos de formular la proposicion que he presentado en union de otros dignos compañeros que han tenido la bondad de poner sus firmas en ella, á consecuencia de un incalificable comunicado que he visto en un.... no sé si llamar periódico ó libelo, titulado *El Siglo*.

Antes de venir á la Asamblea he visto en el número de dicho periódico, correspondiente al dia de hoy, un comunicado suscrito por un tal D. Antonio Baena, de quien algunos Sres. Diputados tienen noticia, y positivamente la tiene mi amigo el Sr. Romero y Robledo, que hace unos tres años hubo de procesar á dicho señor por las graves injurias que le infirió en un periódico moderado que se titulaba *La Libertad*.

Este Sr. Baena se lamenta de la falta de seguridad que hay en la situacion presente, diciendó que se han adoptado con él medidas dignas de Calomarde; y añade que se ha prescindido de ciertas fórmulas al reducirle á prision el dia 25 de este mes por creérsele complicado en el motin ó manifestacion que ocurrió en aquel dia.

Segun mis noticias, el comunicante fué en efecto detenido á consecuencia de aquel suceso; pero en seguida que se averiguó que no habia tenido parte en él se le puso en libertad; y despues de esto pone el grito en el cielo, cuando en esta Cámara hay personas que han estado, no sólo dias, sino meses, incomunicados, sin que se les acusara de ningun delito.

Yo tuve la idea de dirigir una pregunta al Gobierno, relativa á si no tendria inconveniente en traer los documentos que pido en la proposicion; pero reflexionando despues que el Sr. Presidente es severo, pero rígido observador del reglamento, hube de decidirme por la proposicion para tener el gusto de decir lo que creyera conveniente respecto del Sr. Baena y de ese miserable engendro *El Siglo*.

Se me hará quizás la observacion de que no hay aquí ningun Diputado perteneciente al corrompido y corruptor partido moderado; pero como los moderados no han tenido con nosotros consideracion alguna, tienen el triste privilegio de dispensarnos de tenérsela á nuestra vez.

Ahora bien: como el Sr. Baena y el desdichado periódico que patrocina su comunicado se lamentan de que hoy no existe la seguridad individual, tengo yo la curiosidad de saber si desde el 10 de Julio de 1866 hasta el 30 de Setiembre del año pasado ha existido en España la seguridad individual, y si se han respetado las leyes y la correspondencia pública, si es que han quedado algunas huellas en las oficinas del Estado.

Yo sé muy bien que la mayor parte de los individuos á quienes pueda alcanzar la responsabilidad de todos esos abusos han huido y no les podrá alcanzar la accion de los Tribunales; pero al ménos tendremos el desahogo de poner en relieve sus crímenes, sus infamias y sus villanías, y que les alcance por lo ménos la sancion pública.

Ellos faltaron al espíritu y letra de aquella ley tan combatida por progresistas y demócratas, y en cuyo artículo 2.° se determinaba que cesarian sus efectos en la inmediata legislatura, en la que deberia darse cuenta del uso que de ella se hubiera hecho. No obstante, se siguieron dos legislaturas sin que esto tuviera cumplimiento; siendo muchísimas las personas que fueron encerradas en oscuros y hediondos calabozos, ó desterradas á climas mal sanos, sin formarles procesos de ninguna clase ni decirles por qué se hacia esto. Hubo ocasion en que algunas personas movidas á compasion fueron á ver al Gobernador ó al Secretario para que, ya que no hiciera otra cosa, formase las oportunas causas; y contestó que era imposible, pues para hacer eso no bastaria con todo el papel sellado que pudiera hallarse.

En un dia próximo á San José habian ocurrido algunas prisiones; y quejándose algunas personas de la frecuencia con que esto se hacia, se les contestó que no habia más remedio que hacerlo así para que en Palacio no se quejaran de que no procedian con el debido celo; así es que no me cansaré de tributar las más expresivas gracias á los que nos han librado de esa funesta dominacion. Pero sin salir de aquí, señores, á cualquier lado de la Cámara que dirija mi vista encuentro dignos compañeros que han sido perseguidos injusta é inícuamente. Los Sres. Balaguer, Abascal, Moncasi, Duque de la Torre, Figueras y otros que seria prolijo enumerar han sufrido las persecuciones más incalificables; y nuestro dignísimo Presidente actual fué arrancado de su domicilio á las altas horas de la noche, hallándose enfermo, por los bandidos de aquella policía, sembrando la consternacion en aquella honrada familia, como se lo hizo presente al mismo Sr. Berriz, último Gobernador de la dinastía de Gonzalez Brabo, que tiempos ántes habia sido encausado en Manila por no sé qué clase de robos.

Respecto á la violacion de la correspondencia, durante dos años no pasó dia sin que no sólo yo, sino las personas de mi familia, viésemos detenidas las cartas, que hasta se abrian de la manera más escandalosa por los mismos que hoy se escandalizan de lo que ahora no puede decirse con verdad; y esto mismo acontecia en general.

Dos legislaturas duró el famoso Congreso de Gonzalez Brabo, y apénas hubo una voz que se levantara en favor de tanto desgraciado; y aprovecho esta ocasion para dar las más expresivas gracias al Sr. Marqués de Sardoal, á quien ántes de ahora y desde el fondo de mi familia he bendecido más de una vez sin tener la satisfaccion de conocerle.

Cuando todos los dias estamos desgarrándonos con discordias intestinas, y presenciamos luchas entre hermanos que no debiamos presenciar, es menester que alguna vez demos tregua á estas luchas y dirijamos la vista atrás. Seis meses han trascurrido desde la gloriosa revolucion de Setiembre, y apénas nos acordamos de los vencidos, que aguzan en silencio sus puñales para herirnos cobardemente por la espalda. Vivamos, pues, apercibidos, uniéndonos como un solo hombre para resistir á nuestros comunes enemigos.

Yo espero, señores, que se aprobará esta proposicion que, constituyéndome en intérprete de la cási unanimidad de esta Cámara, me he atrevido á presentar con objeto de que adquiramos alguna luz para poder descubrir algunos de los arcanos que todavía permanecen ocultos bajo el velo del misterio; y ya que los culpables no puedan recibir el castigo materialmente, al ménos reciban el que la opinion pública, la moral ultrajada y la justicia imponen á los que han delinquido.

Yo soy generoso con mis adversarios; pero con los moderados no lo seré jamás, pues no debe haber paz ni tregua con los vencidos en 30 de Setiembre de 1868, acordándonos de aquel dicho del Sr. Pidal contestando al Sr. Santa Cruz cuando lamentaba que se atacara de la manera que se hacia á los que estaban vencidos: «Precisamente por esa misma razon, decia el Sr. Pidal, es necesario darles el golpe de gracia para que no vuelvan á levantarse jamás.»

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: El Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion del Sr. Coronel y Ortiz; pero debe decir, por si quiere retirarla, que está dispuesto á decir al Congreso todo lo que ha pasado durante las épocas á que S. S. se ha referido, y su sentimiento será el no poder hacerlo del modo que quisiera, porque sabido es que los hombres á quienes S. S. se ha referido no acostumbran á dejar rastro de esas cosas. Afortunadamente sus actos están en la conciencia del país, y está todo muy reciente para que no se encuentre grabado en la memoria de todos, y yo espero que nos reunamos los liberales de todos los matices para hacer frente á la reaccion y evitar que se nos vuelva á decir que hemos caido por tontos.

Pero se ha hablado aquí de la detencion de un ciudadano por la Autoridad gubernativa; y cualesquiera que sean las opiniones políticas de ese indivíduo, el Gobierno se cree en el deber de dar explicaciones acerca de esto.

El Gobernador de Madrid hizo el dia de la manifestacion algunas detenciones; pero á las diez horas de haberlas verificado, á consecuencia de las noticias que habia adquirido, puso en libertad á los que se vió que no habian tenido parte en aquel hecho, dándoles todas las satisfacciones posibles; y por cierto que no dejaron de quedarle agradecidos, si se ha de juzgar por lo que dice ese Sr. Baena.

Conste, pues, que no ha habido ninguna prision arbitraria, y que el Gobernador obró en el uso de sus atribuciones, y que aun los mismos detenidos quedaron satisfechos de la conducta del Gobernador.

Por lo demás, desde el momento que á una Autoridad se le dice que se ha cometido un delito no tiene más remedio que proceder á la detencion de los presuntos reos. Si de la misma manera se nos hubiera tratado á nosotros, ó no se hubiera verificado la revolucion, ó se habria llevado á cabo ántes.

No diré más sobre este punto, aunque mucho pudiera decirse de las iniquidades de que ha sido víctima este país durante la dominacion de un partido que sólo ha tenido de moderado el nombre que él se ha querido dar.

El Sr. **CORONEL Y ORTIZ**: Aunque la proposicion no tuviera otro objeto que el de haber dado márgen á lo que acaba de decir el Sr. Ministro de Fomento, celebraria haberla presentado. Las palabras de S. S. ponen en relieve el carácter del firmante del comunicado, y ya tenia yo noticia de ciertas circunstancias y hechos que particularmente le conciernen, y de los cuales oia hablar no há mucho á nuestro compañero el Sr. Oria.

Por lo demás, despues de lo manifestado por el señor Ministro de Fomento está cumplido ya el objeto de mi proposicion; y como su retirada no se opone á que mañana, realizando una idea que tiene ya algunos partidarios entre la mayoría y aun creo que entre la minoría, presentemos otra á fin de que se abra una informacion parlamentaria más adelante, pues hoy lo más urgente es que discutamos la Constitucion, desde luego la retiro.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Doy las gracias al Sr. Coronel y Ortiz y demás firmantes de la proposicion por haber tenido la bondad de retirarla.

El Sr. **ORIA**: Aludido por el Sr. Coronel y Ortiz, debo decir que siento infinito el ser yo el que venga aquí á referir un hecho que no tiene ejemplo en ningun país culto.

Encontrándome en el café de la Iberia una de las anteriores noches, ví entrar una persona que se dirigió á otra, que se cambiaron dos tarjetas, mediando expresiones de exasperacion y de encono relativas á hechos anteriores de la Administracion de una de ellas que habia sido Gobernador ó no sé qué cosa.

Aquello produjo entre los espectadores la excitacion que era natural; pero se calmó en seguida por haberse retirado uno de los contendientes. Mas al poco rato volvió, y dirigiéndose á la persona que le habia interpelado le dijo: «V. me ha faltado; es menester que retire V. esas palabras; yo soy un caballero, y vengo dispuesto á probárselo á V.» Quiso la persona á quien se habia dirigido levantarse, y entónces sacó un arma de fuego corta y se la puso al pecho. A la vista de aquel hecho acudieron varios de los concurrentes, y entónces el agresor se atrevió á negar que llevase arma alguna. En aquel instante apareció la Autoridad, y registrando al indivíduo en cuestion, que era el Sr. Baena, se le encontró la pistola ó rewolver.

Yo no hago más que narrar el hecho: la Cámara le calificará.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la proposicion.

Se leyó la siguiente:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Córtes Constituyentes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se condonan todas las multas que hayan sido impuestas desde 22 de Setiembre de 1864 hasta el dia á los directores, escritores, dueños, editores ó empresarios de periódicos ú otros impresos que se publican y han publicado en España.

Art. 2.° Se procederá inmediatamente á liquidar y pagar el importe de las multas condonadas y que hubieren sido satisfechas.

Art. 3.° El pago se verificará en bonos del empréstito de 2.000 millones ú otro papel del Estado á tipo de cotizacion, y con cargo al presupuesto actual.

Para que tenga efecto, las Córtes conceden al Ministro de Hacienda el oportuno crédito extraordinario en la cantidad que de la liquidacion resulte ser necesaria.

Art. 4.° El Gobierno, como encargado del Poder Ejecutivo, cuidará del cumplimiento de este decreto.

Palacio de las Córtes Constituyentes 16 de Marzo de 1869.=Vicente Morales Diaz.=Inocente Ortiz y Casado.=Jerónimo Sanchez Borguella.=E. Figueras.=Luis de Moliní.=José María de Orense.=Francisco J. Carratalá.»

En su apoyo dijo

El Sr. **MORALES DIAZ**: No creo necesario molestar por mucho tiempo vuestra atencion para que presteis vuestro asentimiento á esta proposicion. Está en la conciencia de todos vosotros, ó en la de la mayor parte, el considerar á la prensa como el mejor baluarte de la libertad; y movidos por ese sentimiento de aprecio y de alta justicia, se han prestado á suscribir esta proposicion indivíduos respetables de todas las fracciones de la Cámara, no porque hayan visto en esto una gracia ó favor que se quiera dispensar á la prensa, sino porque es un acto de reparadora justicia el condonar á la prensa las multas que le hayan sido impuestas desde 1864 hasta el dia. Todos recordais cuál ha sido la situacion por que ha atravesado la prensa desde esa fecha, y muy especialmente en los últimos tiempos. Por error en unos, por cálculo en otros, porque á otros estorbara ese instrumento de libertad para sus reprobados fines, ha venido siendo sistema constante el de la opresion del pensamiento en su más importante y genuina manifestacion.

No hago historia, sino citar como punto de partida ese hecho.

Hasta el triunfo de la gloriosa revolucion de Setiembre no se ha reivindicado el derecho de escribir libremente, que como un sarcasmo venia escrito en todas las Constituciones; y al reivindicar ese derecho, como consecuencia de esa premisa, ha habido que reconocer la arbitrariedad de todas las leyes de épocas anteriores.

Si entráramos en el análisis de los llamados delitos de imprenta en esas épocas, os asombraria como á mí que haya pueblos civilizados que sufran tanta tiranía, tanta arbitrariedad; os asombraria que se haya tolerado, no ya la inviolabilidad del Monarca, que inviolable es cuando cumpla el pacto fundamental, sino hasta la inviolabilidad de personas que ni moral ni legalmente podian tener derecho á esa irresponsabilidad.

¿Podremos nosotros reconocer que arrancaban de un principio de justicia todas esas condenas con que se ha oprimido á la prensa uno y otro dia? No, seguramente. Todos comprendeis que eso era una tiranía, una violacion del derecho, y las consecuencias de tanto desafuero deben desaparecer, sin que pueda servir de excusa el que con otras personas se hayan cometido iguales arbitrariedades sin haberles otorgado la conveniente reparacion, porque no todas las penas son reparables como las pecuniarias, de las cuales soy por lo mismo tan partidario.

No hay que decir tampoco que el Tesoro percibió ya esas cantidades, y que seria un gravámen para este devolverlas; porque si reconocemos la justicia para la condonacion, hay que reconocer tambien que el percibo por parte del Estado fué indebido.

Además no es nuestro pensamiento que se haga esa devolucion en metálico, sino en bonos del último empréstito, para que de esta manera, sin gravar demasiado al Tesoro, se pueda hacer la reparacion del daño causado.

Por estas consideraciones ruego á los Sres. Diputados se sirvan dar su voto á la proposicion á fin de que, pasando á una comision, la articule en la forma que considere más oportuna.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Si hubiera de juzgarse la simpatía que inspira esta proposicion por el estado de la Cámara, al ver lo despoblados que se hallan estos bancos pudiera decirse que no es grande esa simpatía. Sin embargo, es grande la que la prensa inspira, y no me opongo á que el proyecto se tome en consideracion; pero recordando el dicho de un célebre orador francés de que la Hacienda debe defenderse hasta con ferocidad, cúmpleme consignar que así no se hacen economías.

Hay además otros derechos tan justos, y aun más justos si es posible. En ese caso se encuentran los infelices pueblos de Castilla, que piden la condonacion de sus contribuciones; los deportados y los que han dado sus capitales para la revolucion. Y ¿dónde hay bastante dinero para pagar todas esas cantidades?

Sin embargo, repito que no me opongo á que se tome en consideracion el proyecto.

El Sr. **MORALES DIAZ**: Empezaré dando gracias al Sr. Ministro de Hacienda porque no se opone á que se tome en consideracion mi proyecto, y rectificando diré que en mi concepto no es economía nada que se oponga á la justicia.

Si hay otros derechos, nunca serán mayores los del desgraciado á la caridad que los del perseguido á la justicia.

La prensa no pide gracia; cree que reclama justicia, y en este sentido he apoyado la proposicion.

Tomada en seguida en consideracion, y despues de anunciar que pasaria á las secciones para nombramiento de comision, se leyó la que dice así:

«Los que suscriben tienen el honor de someter á las Córtes Constituyentes para su aprobacion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo procederá al establecimiento del registro civil, sujetándose á las bases siguientes:

Primera. Los encargados del registro civil serán los Alcaldes, que podrán delegar sus funciones en los Tenientes, Pedáneos ó Regidores, siempre que la delegacion sea aprobada por el Juez del distrito.

Segunda. Los registros de todas clases se llevarán simultáneamente en libros dobles, uno de los que se remitirá á fin de año al Juzgado del distrito para conservarlo en sus archivos, quedando el otro en el municipal.

Tercera. Los actos que deben inscribirse y libros de registro que deben llevarse serán:

1.° El de ciudadanía, donde se inscribirán las declaraciones de vecindad y domicilio, las de naturalizacion y renuncia de nacionalidad, y los cambios de domicilio y vecindad.

2.° El de nacimientos, que comprenderá las declaraciones de nacimiento de ciudadanos españoles, tanto en España como en el extranjero, en viaje marítimo como en campaña; la presentacion de niños abandonados y de los que se depositen en las casas de maternidad y establecimientos de beneficencia; los actos de reconocimiento, adopcion y legitimacion, y por último, las sentencias de rectificacion de nombre y paternidad.

3.° El de matrimonios, en el cual se consignarán los que se celebren, así en España como en el extranjero, entre ciudadanos españoles; las declaraciones de legitimacion ó reconocimiento de hijos naturales hechas por los esposos simultáneamente á la celebracion del matrimonio, y las sentencias que se refieran á nulidad ó declaracion de validez de la union conyugal.

4.° El de defunciones, donde se harán constar las declaraciones de muerte, comprendiéndose en estas las que acontezcan en hospitales, hospicios, prisiones ú otros establecimientos análogos; las que se registren en el extranjero por agentes consulares; las ocurridas fuera del domicilio, en viaje marítimo ó en servicio militar, y por último, las referentes á fallecidos cuya identificacion no haya podido hacerse.

Cuarta. Desde el establecimiento del registro civil sólo las certificaciones que por sus encargados se expidan surtirán efectos para acreditar los actos á que se contraen, prohibiéndose expresamente á los Tribunales y toda clase de funcionarios la admision en juicio ó en expediente de cualesquiera otras certificaciones que no sean las libradas por los encargados del registro civil.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo dará cuenta á las Córtes de lo que hiciere en cumplimiento de la presente ley, que deberá ejecutarse y plantearse desde 1.° de Enero de 1870.

Artículo adicional. El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones convenientes para que, con referencia á los libros parroquiales y á las declaraciones personales que se hagan con los requisitos necesarios, se forme un registro general de toda la poblacion existente hasta 31 de Diciembre de 1869, para lo cual se otorga el plazo improrogable de dos años, á contar desde la publicacion de la presente ley.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1869.=Cárlos Godinez de Paz.=Vicente Romero y Giron.=J. Sanchez Ruano.=Joaquin Sancho.=José Abascal.=Pedro Mata.=Manuel del Vado.»

En su apoyo dijo

El Sr. **ROMERO GIRON**: No es ninguna novedad lo que propongo en este proyecto. Hace tiempo que empezó el movimiento de la Autoridad administrativa para reivindicar la facultad de conocer el alta y baja en las poblaciones. Aunque estas disposiciones no tenian un carácter coercitivo, es lo cierto que ellas revelaban ya la aspiracion de la Autoridad civil de intervenir en este asunto.

Mas para que esta intervencion dé los resultados que son de desear es preciso que haya una separacion completa de la Autoridad eclesiástica, que en esta materia para nada es necesaria.

La ley de registro civil no es ni puramente civil ni puramente administrativa, sino que participa de los dos caracteres, á la manera que el sistema carcelario reune el administrativo y el judicial.

Pues bien: obedeciendo á este pensamiento, nuestro proyecto encomienda ese registro en los pueblos á los Alcaldes bajo la inspeccion de los Juzgados de distrito, y excusado es decir los puntos que comprende: nacimientos, matrimonios, incluyendo los verificados en el extranjero, de que pueden dar noticia los Agentes consulares, las defunciones &c.; porque el que nace ó se muere no nace y se muere para sí sólo, sino tambien para la sociedad, y justo es que esta registre actos que la interesan.

Tenemos una estadística criminal; buscamos una estadística de la propiedad; ¿por qué no establecer, pues, una estadística de la vida humana?

No se diga que la tenemos porque la Iglesia se ha encargado de formarla; porque la Iglesia es ajena á esto, y no tiene derecho para penetrar en una esfera que no es la suya. Enhorabuena que continúe con su registro; pero esa mezcla de atribuciones cede en perjuicio del Estado.

No quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara, y me limito á pedirle, para concluir, que ya que se ha inaugurado una nueva era, disponga que se abra tambien el gran libro de la vida pública.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: No oponiéndome, como no me opongo, á que se tome en consideracion este proyecto, me limitaré á hacer algunas indicaciones sobre el procedimiento que creo debe seguirse para convertir en ley esta proposicion.

Cuando el Sr. Del Rio presentó otra para el establecimiento del matrimonio civil, dije que esta cuestion se resolveria así que trajera el primer libro del Código civil, y añadi que en él se introducian reformas trascendentales, y entre otras la del registro civil. Si el señor Romero Giron hubiera oido esto, es probable que se hubiese ahorrado la molestia de apoyar su proposicion.

Afortunadamente S. S. y yo coincidimos en que no puede establecerse inmediatamente el registro civil, y en esto difiere del Sr. Del Rio, que pretendia el establecimiento en el acto del matrimonio civil.

Las dificultades de establecer el registro civil serian tan funestas como lo están siendo para el matrimonio civil, que tal como se ha planteado en algunos puntos lo he calificado de concubinato, sin que me hayan hecho arrepentirme de esa calificacion las censuras que me ha valido por parte de algunos periódicos.

El fundamento que estas puedan tener lo podrá apreciar la Cámara con la lectura de un documento que le será desconocido, y que es bueno que se tenga noticia de él para que se comprenda la razon con que ha podido tildárseme de reaccionario por haber considerado como un concubinato el matrimonio civil establecido en algunas partes.

Ese matrimonio se ha instituido en las naciones en que existe en virtud de leyes y reglamentos numerosos; pero el Alcalde de Bornos, en uso de las atribuciones de que sin duda se consideró revestido, ha resuelto esta cuestion por medio de un bando, uno de cuyos artículos dice así:

«Segundo. Todos los que quieran contraer el contrato matrimonial civilmente se personarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañados de sus padres ó tutores si son menores de edad, y de tres testigos que sepan leer y escribir; y contraidos los esponsales ante el Alcalde y Secretario, se darán al público durante ocho dias, trascurridos los cuales, y no habiéndose presentado impedimento legal, se procederá en la misma forma que para los esponsales á ratificar y consumar el contrato ante el Alcalde y Secretario.» (*Risas.*)

¿No es verdad que el Ministro que ha calificado de concubinato el matrimonio civil así establecido no está á la altura de la revolucion y es un Ministro revolucionario?

Afortunadamente he dicho ya que el Sr. Romero Giron comprende que es menester tiempo para establecer su reforma. Yo creo que la proposicion debe pasar á la comision de legislacion, y que esta no debe dar dictámen hasta que yo presente el primer libro del Código civil, que presentaré ántes de un mes; y desde luego contraigo el compromiso, si continúo en este puesto, que no lo deseo, de que el 1.° de Enero del año próximo empiece á regir el registro civil en España.

El Sr. **ROMERO GIRON**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia coincide conmigo en la utilidad y conveniencia del pensamiento. La cuestion de procedimiento es propia en efecto de la comision de legislacion, que no dudo tendrá en cuenta las indicaciones del Sr. Ministro. Mi divergencia con S. S. está sólo en que yo no creo que esta ley debe formar parte del Código civil.

Procediéndose á votar nominalmente la proposicion á peticion de suficiente número de Sres. Diputados, se tomó en consideracion y pasó á las secciones por 148 votos contra 13 en esta forma:

Señores que dijeron *sí:*

Llano y Pérsi.—Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Topete.—Romero Ortiz.—Pastor y Landero.—Herrero.—Sanchez Guardamino.—Izquierdo.—Gil Virseda.—Jalon.—Rodriguez (D. Gabriel).—Carretero.—Jimeno Agius.—Morales Diaz.—Noguero.—Prefumo.—Lopez Dominguez.—Rodriguez Leal.—Garrido (D. Fernando).—Palanca.—Caballero de Rodas.—Santos.—Cancio Villamil.—Echegaray.—Ruiz Gomez.—Coronel y Ortiz.—Fernandez Vallin.—Martos.—Mata.—Vazquez Curiel.—Calderon y Herce.—Balaguer.—Gil Berges.—Sanchez Borguella.—Becerra.—Baeza.—Salmeron.—Anglada.—Jover.—Orozco.—Oria.—Ballestero y Dolz.—Rodriguez Seoane.—Romero Giron.—Peset.—Aguirre.—Sancho.—Godinez de Paz.—Vado.—Sanchez Yago.—Olózaga.—Martinez Ricart.—Masa.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Gil Sanz.—Ulloa (D. Juan).—Madrazo.—Rodriguez Pinilla.—Montesino.—Cisneros.—Posada Herrera.—Suarez Inclan.—Baldrich.—Montero Telinge.—Jimenez de Molina.—Arquiaga.—Rubio (D. Federico).—Merelo.—García (D. Diego).—Ochoteco.—Rius.—Fontanals.—Pierrad.—Cala y Fernandez.—Paul y Angulo.—Guzman y Manrique.—Fantoni.—Ruiz y Ruiz.—Rojo Arias.—Abascal.—Moncasi.—De Blas.—Muñiz.—Sandoval.—Palacio.—Franco Alonso.—Pascual.—Ortiz y Casado.—Chacon.—Saavedra.—Sagasta (D. Pedro Mateo).—Fuente Alcázar.—Uzuriaga.—Pellon y Rodriguez.—Benot.—Moreno Rodriguez.—Compte.—Bori.—Pí y Margall.—Castejon (D. Pedro).—Guillen.—Maisonnave.—Prieto.—Carratalá.—Moret.—Gasset.—Jontoya.—Serrano Bedoya.—Santamaría.—Ferrer y Garcés.—Diaz Quintero.—Carrasco.—Quintana.—Ballestero (D. Jacinto).—Cervera.—Caymó.—Ametller.—Alsina.—Joarizti.—Benavent.—Soroa.—Caro.—Quesada.—Curiel y Castro.—García (Don Manuel Vicente).—Herraiz.—Contreras.—Moreno Benitez.—Argüelles.—Herrera.—Dieguez Amoeiro.—Moliní.—Castelar.—Fernandez de las Cuevas.—Serraclara.—Orense.—Figueras.—Chao.—La Rosa (D. Gumersindo).—Suñer y Capdevila.—García Ruiz.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Paradela.—Villavicencio.—Llorens.—Sorní.—Alarcon.—Sr. Presidente.

Total, 148.

Señores que dijeron *no:*

Diaz Caneja.—Manterola.—Ortiz de Zárate.—Isasi.—Olivas.—Corts.—Ayala (D. Francisco).—Vinader.—Zabalza.—Pardo Bazan.—Calderon Collantes.—Estrada.—Ochoa (D. Cruz).

Total, 13.

El Sr. **OCHOA** (D. Cruz): Deseo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Hay en el Código penal vigente dos artículos, uno de los cuales, que es el 298, trata de las usurpaciones de atribuciones cometidas por empleados públicos; y otro, que es el 264, que habla de los funcionarios que no persiguen los delitos cuando de ellos tienen conocimiento. Ahora bien: ¿tiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia noticia de que los Jueces de los distritos, á los cuales corresponden las Autoridades que sin tener atribuciones para ello han dado reglamentos estableciendo el matrimonio civil, hayan perseguido ese delito? Y si no lo han hecho, ¿está dispuesto S. S. á mandar que se cumpla el Código penal? Esta es la pregunta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Aunque la pregunta no va dirigida á mí, segun el Sr. Ochoa la ha formulado, contestaré á ella por mi compañero el señor Ministro de la Gobernacion. No tengo noticia de que esos matrimonios civiles se verifiquen hoy en ningun punto de España; hubo algunos en los primeros momentos de la revolucion y ántes de las declaraciones que tuve el honor de hacer desde este sitio dias pasados, y fueron principalmente efecto de la ignorancia de los Alcaldes que de buena fe creian hallarse autorizados para permitirlos ó decretarlos; pero hoy no sucede así: sólo hay una excepcion en una poblacion importante de Galicia, cuyo Alcalde hace pocas semanas dió un edicto estableciendo esa clase de matrimonios: sin embargo, al punto que la Autoridad superior de la provincia tuvo conocimiento del hecho anuló la disposicion del Alcalde.

Queda contestada la pregunta del Sr. Ochoa.

El Sr. **OCHOA** (D. Cruz): No se trata de la persecucion de los que han celebrado matrimonios ilegales, ni de que se hagan estos ó dejen de hacerse. Mi objeto es saber si se cumple el artículo del Código referente á las Autoridades que han dictado los reglamentos á que se refiere el Sr. Ministro, y que dice así: (*Leyó.*) Y tambien del cumplimiento de este otro: (*Leyó.*) De esto, y no del abuso que hayan cometido los que verificaron esos matrimonios, es de lo que yo trataba; es decir, de los reglamentos indebidamente dados por algunas Autoridades, á quienes no puede servir de excusa la ignorancia ó la buena fe de que ha hablado el Sr. Ministro, así como tambien de otros funcionarios que debian perseguir esos delitos y no lo han hecho, segun parece.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Diré al Sr. Ochoa que esos matrimonios han sido autorizados en unas partes por los Alcaldes y en otras por las Juntas revolucionarias, y cuando aquellas lo han hecho ha sido usando de facultades otorgadas por estas; de manera que no es una Autoridad normal la que ha dictado esas disposiciones; no han sido funcionarios públicos, á las cuales se les pueda aplicar artículo alguno del Código, los que los han autorizado. Hé aquí por qué, ni los Jueces de primera instancia han procedido contra esas Juntas revolucionarias, ni yo tampoco he excitado su celo para que contra ellas procedieran. He contestado á S. S.

El Sr. **OCHOA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): Sr. Diputado, está ya contestada la pregunta de V. S.; si no está V. S. satisfecho con la respuesta del Sr. Ministro, puede anunciar una interpelacion; pero la pregunta está ya terminada.

El Sr. **OCHOA**: Pues tengo el gusto de anunciarla.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Me reservo fijar el dia para contestar á ella.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Me parece que con mi pregunta podrá hacerse más práctica la manifestacion del Sr. Ochoa. Deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á excitar al Ministerio fiscal para que, si despues de las declaraciones de S. S. y de las calificaciones que aquí hizo del matrimonio civil, hubiera habido alguna Autoridad ó funcionario que haya autorizado alguna union de esa clase, persiga á esas Autoridades ó funcionarios con arreglo á las leyes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: El señor Bugallal, como el Sr. Ochoa, parte del supuesto de que hoy se celebran matrimonios civiles, lo cual no es exacto, ó por lo ménos el Gobierno, si tal sucede, lo ignora. Por lo demás, claro está que habiendo entrado en un período normal y de legalidad no podemos permitir que esas alianzas continúen celebrándose.

El Sr. **FIGUERAS**: Pido la palabra para dirigir una pregunta sobre este mismo asunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): A su tiempo la tendrá V. S. Ahora la ha pedido ántes el Sr. Rojo Arias.

El Sr. **ROJO ARIAS**: Afirmo la existencia de un hecho grave. El Sr. Patriarca de las Indias resiste con insistencia el cumplir ciertos decretos del Gobierno Provisional ántes, hoy Poder Ejecutivo, y manteniendo unas funciones de que ya está privado se niega á dar posesion á ciertos funcionarios sobre quienes ejercia jurisdiccion, lo cual trae lamentabilísimas perturbaciones.

Pregunto, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si está dispuesto á excitar el celo de los funcionarios á quienes compete conocer del asunto, en vista de la desobediencia reiterada del Sr. Patriarca de las Indias, para que procedan á lo que haya lugar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Creo que los decretos á que se refiere el Sr. Rojo Arias emanan del Sr. Ministro de Hacienda, y á este por lo tanto debe dirigirse la pregunta.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: En la pregunta del Sr. Rojo Arias va envuelta una cuestion de derecho civil, y en ella el Gobierno está dispuesto á hacer cumplir lo que le competa; pero hay además otra de derecho canónico, y en esta materia los que somos amantes de la independencia de la Iglesia y del Estado, miéntras no se decida si se ha de continuar en el sistema de las regalías ó se ha de adoptar otro nuevo, la cuestion indicada por el Sr. Rojo Arias no puede resolverse en este momento. Además, el Ministro de Hacienda de ningun modo puede entrar en materias canónicas.

Diré, sin embargo, que para que la potestad eclesiástica no haga invasiones en el terreno de la potestad civil es preciso tambien que esta cuide mucho de no invadir las atribuciones de aquella. Esta es la razon que detiene hoy al Ministro de Hacienda para tomar una resolucion, que será sencilla y fácil desde el momento que las Córtes digan su última palabra en la cuestion religiosa.

El Sr. **ROJO ARIAS**: Mi pregunta no iba dirigida al Sr. Ministro de Hacienda, sino al de Gracia y Justicia, y necesito repetirla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): V. S. no tiene derecho para repetir la pregunta; puede, si quiere, anunciar una interpelacion sobre este asunto.

El Sr. **ROJO ARIAS**: Pues queda anunciada; si bien debo indicar que mi pregunta era si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á excitar el celo del Ministerio fiscal con motivo del hecho que he denunciado y de que S. S. tiene certidumbre.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Me reservo contestar á la interpelacion que anuncia el señor Diputado.

El Sr. **FIGUERAS**: Siendo una consecuencia indeclinable de la libertad de cultos, establecida aunque de una manera vergonzante en el proyecto de Constitucion presentado á la Cámara, el matrimonio civil, deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á traer á las Córtes la modificacion necesaria en la legislacion para que esos matrimonios puedan tener efecto sin perturbacion de ningun género.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Contestaré explícitamente al Sr. Figueras. He condenado aquí los matrimonios civiles y la manera como se han verificado en algunos puntos de España; pero si, como dice S. S., son una consecuencia natural y forzosa de la libertad religiosa, desde el momento en que las Córtes Constituyentes la establezcan les pediria su vénia para leer un proyecto de ley sobre el matrimonio civil.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre el empréstito.

Se acordó pasar á la comision especial de Constitucion una solicitud del Arzobispo de Zaragoza, en union con sus sufragáneos, pidiendo la unidad católica.

A la comision respectiva pasó una solicitud del Ayuntamiento de Fuentelsaz pidiendo que no se establezca el matrimonio civil, que se decrete el desestanco del tabaco y la abolicion del impuesto personal.

Las Córtes quedaron enteradas de los nombramientos de los Sres. Cantero, Becerra, Ardanaz, Rodriguez (D. Gabriel), Diputados á Córtes, y el Sr. Jovellar, para Vocales del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redenciones y enganches del servicio militar.

Las Córtes quedaron enteradas de que la comision que entiende en el proyecto de ley de caducidad de créditos habia elegido Presidente al Sr. Cantero y Secretario al Sr. Sanchez Ruano.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de peticiones relativos á las designadas con los números 104 al 154.

Se acordó pasar á las respectivas comisiones las siguientes solicitudes:

Cuatro presentadas por el Sr. Orense, de los vecinos de San Agustin, de los de Manzanera y Beceite (Teruel); tres de los del lugar de Valle, Riva y Ogarrio (Santander); de los de Castrodeza y Santovénia (Valladolid) pidiendo la abolicion de las quintas é impuesto personal; una de tres indivíduos de Medina de Rioseco pidiendo la devolucion al Estado de varias fincas.

Dos por el Sr. Ametller, del Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Bascara (Gerona) pidiendo la abolicion de las quintas y del impuesto personal.

Una por el Sr. Cancio Villamil, del Ayuntamiento de Villalba (Lugo) pidiendo la supresion del impuesto personal.

Una por el Sr. García (D. Manuel Vicente), del Ayuntamiento de Llamas de la Rivera (Leon) sobre supresion de todo procedimiento de apremio por imposibilidad en los contribuyentes de efectuar el pago de sus impuestos.

Una por el Sr. Toro y Moya, del Ayuntamiento de Sorbas (Almería) pidiendo que, en el caso de suprimirse el impuesto personal, la que se imponga sea más equitativa.

Una por el Sr. Guillen, de varios vecinos de Trujillo pidiendo la abolicion de quintas, de la pena de muerte y del impuesto personal.

Otra por el Sr. La Rosa (D. Gumersindo), del Ayuntamiento de Tarifa pidiendo la abolicion de las quintas, de la pena de muerte, del impuesto personal y establecimiento de la libertad de cultos; y otra de los vecinos de Facinas sobre la abolicion de las quintas.

Tres por el Sr. Benavent, de los Ayuntamientos de Peramea, de Bahent y de Moncortes (Lérida) pidiendo la abolicion de las quintas.

Una por el Sr. Pierrad, de los vecinos de Estepona pidiendo la abolicion de las quintas y matrículas de mar, del impuesto personal y el establecimiento de la libertad de cultos.

Una por el Sr. Llano y Pérsi, de D. Salvador Constanzo, vecino de Madrid, solicitando una subvencion por el Ministerio de Fomento á fin de concluir la obra de *Historia Universal* que está escribiendo.

Otra por el Sr. Carratalá, de los vecinos de Tarazona de la Mancha (Albacete) manifestando la imposibilidad en que se hallan de satisfacer el impuesto personal, y pidiendo se establezcan Bancos agrícolas para socorrer á la clase proletaria; y otra de Doña Sisenanda Espinosa de Mora, huérfana del Capitan de infantería D. Pedro Espinosa y sobrina del de igual nombre fusilado en Madrid en el año de 1866 á consecuencia de las ocurrencias políticas de Enero, pidiendo se la conceda una pension.

Tres por D. Luis Rodriguez Seoane, del Ayuntamiento popular de Salcedo (Pontevedra) pidiendo el desestanco de la sal y tabaco, la abolicion de las quintas y supresion del impuesto personal.

Dos por D. Francisco Diaz Quintero, del Ayuntamiento y vecinos de Valdelarco y Galaroza (provincia de Huelva) pidiendo la abolicion de quintas, supresion del impuesto personal y la separacion de la Iglesia y el Estado.

Una por D. Joaquin Gil Berges, de D. Antonio García Sanz solicitando indulto para varias personas que extinguen condena en el presidio de Tarragona por haber sustraido sal de las salinas de Sástago.

Otra por D. Inocente Ortiz y Casado, de Doña Micaela Martinez, viuda de D. Juan Eusebio Rapero, muerto á mano armada el dia 30 de Setiembre al proclamar la revolucion con el grito de «abajo los Borbones,» pidiendo se la conceda una pension, y que el Estado se encargue de la educacion de un hijo de nueve años que le quedó á la muerte de su esposo.

Dos por D. José Compte, del Comité republicano de Gratallops y vecinos de García (provincia de Tarragona) pidiendo la abolicion de quintas y la supresion del impuesto personal.

Otra por D. Jerónimo Sanchez Borguella, del Ayuntamiento de Palomas (Badajoz) pidiendo se repartan á censo redimible á los vecinos de este pueblo 114 fanegas de tierra de las dehesas denominadas Boyal y del Ejido.

Otra por D. Ramon Castejon, de los vecinos de la villa de Aytona (Lérida) solicitando la abolicion de las quintas y matrículas de mar, supresion del impuesto personal y el establecimiento de la libertad de cultos.

Una por el Sr. D. Francisco Salmeron y Alonso, del Ayuntamiento de Velez-Rubio solicitando que la cantidad que le ha sido repartida por el impuesto de capitacion no exceda de la que pagaba por consumos; otra del Ayuntamiento de Instincion pidiendo la abolicion de quintas y matrículas de mar, y otra de los vecinos de dicha villa solicitando la libertad de cultos y la separacion de la Iglesia y el Estado.

Y tres por el Sr. Moret: dos del Ayuntamiento popular de la villa del Campo de Criptana y varios vecinos de la misma pidiendo la supresion del impuesto personal y la abolicion de las quintas, y además que se aumente la Guardia civil; y otra de la Diputacion provincial de Ciudad-Real solicitando que las Córtes decreten con la mayor brevedad todas los economías que exige la opinion pública, y rebajen á la mitad la contribucion personal en los trimestres segundo, tercero y cuarto del presente año.

El Sr. **DIAZ QUINTERO**: Pido que se lea el artículo 125 del reglamento. (*Se leyó.*)

El Sr. **DIAZ QUINTERO**: Con arreglo al derecho que me concede ese artículo, pedí, al verificarse la votacion que ha tenido lugar, que se contara el número de los Sres. Diputados, pues tengo duda de que haya presentes el que exige el reglamento para las votaciones definitivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: No he oido pedir la palabra al Sr. Diputado; y ahora debo manifestarle que estando ya hecha y proclamada la votacion, su reclamacion no es oportuna; además de que ya han abandonado sus escaños muchos de los Sres. Diputados que en ella tomaron parte, habiéndolo hecho en el número suficiente que previene el reglamento.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen concediendo una pension á la viuda de D. Benjamin Fernandez Vallin.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: A primera hora sorteo de las secciones; despues eleccion de un Secretario y dos Vicepresidentes de la Cámara, y por último discusion del dictámen que acaba de leerse.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Han llegado á Niza el Gran Duque y la Gran Duquesa de Oldemburgo.

El *Diario oficial* del vecino Imperio publica una interesante Memoria del General Vaillant sobre los numerosos objetos de arte con que sucesivamente se han ido enriqueciendo las colecciones de la Corona, y sobre los medios de que sirvan para alentar los estudios y formar el gusto del público. Parte de dichos objetos, que no tienen fácil colocacion en los Museos de París, se distribuirá entre los departamentos para el ornato de los templos y otros monumentos religiosos ó civiles.

El telégrafo, que por tres veces anunció la salida del Conde de Bismark para Varzin, y que otras tantas hubo de desmentirla, anuncia que el Canciller de la Confederacion del Norte salió definitivamente para sus posesiones la víspera de Pascuas, acompañado de toda su familia. Este viaje destruye todos los rumores que habian circulado sobre un supuesto viaje del Ministro prusiano á San Petersburgo, y sobre la entrevista que próximamente debia celebrar con el Baron de Beust.

El Ayudante de Campo general Trepow, Jefe de policía de San Petersburgo, se trasladará á París á fines del corriente mes con una mision del Emperador. Su viaje tiene por objeto estudiar la organizacion de la policía en la capital del Imperio francés. Le acompañará M. Kristianatch, uno de sus principales colaboradores en las últimas reformas llevadas á cabo en Rusia.

El Archiduque Alberto de Austria ha cesado en el servicio militar activo, siendo nombrado Inspector general del ejército.

Las últimas cifras conocidas en Pesth respecto á las elecciones ofrecen 217 Diputados deakistas por 151 de la oposicion. Este resultado, previsto anticipadamente, no ha satisfecho por completo al Gobierno.

El *Levant Herald* manifiesta que el sepulcro de Fuad-Bajá, cuyo coste se calcula en 5.000 libras, será pagado á expensas del Sultan.

La Turquía anuncia la próxima publicacion de un periódico militar, cuya fundacion se debe á Halil-Bajá, Jefe superior de artillería.

Un periódico de Belgrado manifiesta que la Puerta ha encargado á América 150.000 fusiles para la reserva otomana.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. D. Gabriel Rodriguez se ha encargado de una de las conferencias dominicales de la Universidad, como igualmente los Sres. Castelar y Pí y Margall. El domingo próximo hablará el Sr. Moret y Prendergast, y leerán los Sres. Reyes y Valera.

JEREZ 30 *de Marzo*.—Ayer, á la una de la tarde, llegó á esta poblacion uno de los destacamentos pertenecientes al regimiento de Albuera, que hace pocos dias habian salido á reconocer los alrededores de Jerez y pueblos inmediatos, conduciendo cuatro cargas de armas de fuego que fueron ocupadas en el pueblo de Algar. Las noticias que nos traen de Paterna, Arcos, Medina y otros puntos son las más satisfactorias, puesto que en todos ellos reina la mayor tranquilidad, encontrándose sus vecinos ocupados en las faenas del campo. (*El Progreso.*)

ÍNDICE

DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL MES ANTERIOR.

En 1.° — Decreto admitiendo la dimision presentada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra.—*Número* 60.

Otros nombrando Gobernadores de las provincias de Palencia, Pontevedra, Baleares y Gerona.—*Idem.*

Otro fijando en 6.000 rs. la cantidad para redimir la suerte de soldado, y más que expresa.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por el Capitan general de Castilla la Vieja.—*Idem.*

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administracion civil al Gobernador de la provincia de Logroño.—*Idem.*

Otro declarando que no há lugar á conceder ni negar autorizacion para procesar á Tomás Perez Diaz y Pedro Gonzalez, Alcaldes que fueron de Quintanilla Sobresierra, provincia de Búrgos.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de la Administracion de justicia.—*Idem.*

En 2.—Decreto disponiendo que los indivíduos ó corporaciones que posean ó administren bienes correspondientes á obras pias, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados presenten en las Administraciones de Hacienda relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotacion de las referidas fundaciones.—*Núm.* 61.

Orden aprobando un cuadro adjunto de la distribucion de caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas en la primavera del presente año.—*Idem.*

Orden publicando los nombres de los españoles fallecidos en Francia y sus colonias durante el año de 1868.—*Idem.*

En 3.—Circular dictando varias disposiciones para corregir ciertos abusos que en los pueblos se cometen con la correspondencia pública.—*Núm.* 62.

Orden disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de segunda subasta para el colgado de un conductor telegráfico entre el Escorial y Avila.—*Idem.*

En 4.—Decreto autorizando á los Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas para disponer desde luego la ejecucion de obras públicas cuyos expedientes estén terminados en aquellas localidades y su presupuesto no exceda de 80.000 escudos.—*Núm.* 63.

Otro aprobando una propuesta del Inspector de Telégrafos de Cuba, relativa al personal del ramo y supresion de 13 estaciones, y más que expresa.—*Idem.*

Orden aprobando la supresion de una plaza de Jefe de distrito y la de Ingeniero Inspector de Montes en Cuba.—*Idem.*

Otra aprobando la cesion y trasferencia de derechos hecha por D. José de Cáceres á la Compañía telegráfica internacional interoceánica y á la empresa representada por D. Cárlos Kuap de la concesion para el establecimiento de cables submarinos entre las islas de Cuba y Puerto-Rico, Méjico, Panamá y las costas de la América del Sur.—*Idem.*

Otra comunicando al Gobernador superior civil de Puerto-Rico una disposicion adoptada por el Ministerio de la Guerra acerca de las edificaciones en terrenos vendidos de Puerta de Tierra.—*Idem.*

Otra declarando caducadas administrativamente las cargas de justicia comprendidas en una relacion adjunta.—*Idem.*

Otra fijando el 15 de Marzo para la apertura de la Escuela de Agricultura, creada en el sitio de *La Florida*.—*Idem.*

En 5.— Decretos declarando cesante un Magistrado de la Audiencia de Oviedo, y promoviendo para esta plaza al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.—*Núm.* 64.

Otro nombrando un Vocal ordinario de la Junta superior consultiva de Sanidad.—*Idem.*

Otros concediendo honores de Jefe superior de Administracion civil á D. Bernardo Melendez Marquez y á D. Miguel Sanchez Pastor.—*Idem.*

Otro nombrando Secretario del Consejo de Administracion de Filipinas.—*Idem.*

Otros declarando cesante al Director de Administracion local de Filipinas, y nombrando para este cargo á D. Pedro Orozco y Riera.—*Idem.*

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Manila.—*Idem.*

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador superior civil de Cuba y el Alcalde mayor del distrito del Pilar de la Habana.—*Idem.*

Otro fijando en 10 rs. por quintal el precio de la sal que se facilite por la Hacienda pública á los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de escabeches y otros industriales.—*Idem.*

Orden resolviendo una consulta del Obispo de Urgel acerca del papel sellado en que haya de extenderse el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio.—*Idem.*

Orden disponiendo que las ocupaciones permanentes de propiedades y terrenos designados para ser expropiados ántes de empezarse una obra pública no se efectuarán ínterin no se hayan valorado y pagado á sus dueños en la forma que se expresa.—*Idem.*

Decreto declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de Bilbao en el pleito contencioso-administrativo apelado ante el Supremo Tribunal de Justicia entre D. Antonio Zabala y Lanzagorta y el Ayuntamiento de Güenes sobre pago de la contribucion del Culto y Clero.—*Idem.*

En 6.—Circular de la Direccion general de Correos recordando á los Administradores que remitan á la Direccion del ramo las cuentas de intervencion y otras en los plazos que se expresan.—*Núm.* 65.

Otra prohibiendo los viajes de suplentes en las Administraciones ambulantes de Correos de todas las líneas, y que cada empleado preste sus servicios en la de su destino.—*Idem.*

Otra resolviendo que sólo en la Direccion general de Correos reside la facultad de expedir autorizaciones para que empleados extraños á las ambulantes y al ramo auxilien á aquellas.—*Idem.*

En 7.—Orden disponiendo que por ahora se verifiquen las oposiciones á las cátedras vacantes segun los reglamentos hasta aquí vigentes.—*Núm.* 66.

Resúmen de nombramientos de Archiveros de protocolos de los distritos notariales efectuados en el mes de Febrero último.—*Idem.*

Otro de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 9.—Orden dictando varias disposiciones sanitarias para detener y extirpar el desarrollo del tifus.—*Número* 68.

Orden mandando observar las reglas que se consignan para la ejecucion del decreto de 22 de Enero último sobre bonos del Tesoro.—*Idem.*

En 10.—Decreto suprimiendo la litografía establecida en la Junta general de Estadística, y las plazas de grabador litográfico y estampador pertenecientes á la misma.—*Núm.* 69.

Otro suprimiendo nueve plazas de Delineantes de la planta de la Junta general de Estadística.—*Idem.*

Otro suprimiendo la Escuela especial del Catastro.—*Idem.*

Ordenes nombrando Registradores de la Propiedad de Barcelona, Málaga y Puente del Arzobispo.—*Idem.*

En 11.—Decreto mandando cesar en el ejercicio de sus cargos á varios subalternos de los Juzgados militares de distrito.—*Núm.* 70.

Otros nombrando Vicepresidente y tres Comisarios del Almirantazgo.—*Idem.*

Orden resolviendo que se hagan extensivas á los buques de pabellones extranjeros las facilidades concedidas por los artículos 8.° y 260 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes á los buques españoles para continuar al extranjero con los cargamentos procedentes de la América extranjera conducidos con registro consular.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Ayuntamiento de Rosal de Cristina sustituya este nombre por el de Rosal de la Frontera.—*Idem.*

En 12.—Otra dando gracias en nombre de la nacion al Rector y Catedrático de la Universidad de Tubinga, D. Adalberto Keller, por una donacion que ha hecho á la Universidad Central.—*Número* 71.

En 13.—Otra dictando varias disposiciones para la ejecucion del Convenio celebrado con Francia en 18 de Junio de 1865.—*Núm.* 72.

Otra disponiendo lo conveniente acerca de la importacion de pipas nacionales vacías devueltas del extranjero.—*Idem.*

Otra derogando la real órden de 7 de Marzo de 1868 sobre redencion de arrendamientos anteriores á 1800, cuyos documentos no se hubiesen presentado ántes de espirar el plazo que se menciona.—*Idem.*

En 14.—Decreto mandando proceder al arriendo en subasta pública de las Minas de Linares con arreglo al pliego de condiciones adjunto.—*Núm.* 73.

Orden haciendo extensiva á la isla de Cuba la órden dictada por el Ministerio de Fomento autorizando á las empresas de ferro-carriles construidos para ejecutar obras de ampliacion y mejora con las condiciones que se expresan.—*Idem.*

Decreto revocando la sentencia apelada del Consejo provincial de Valencia, dictada en el pleito seguido por D. Juan Masfaner, D. Joaquin Tiscornia, D. Salvador Iborra y D. Vicente Ballester, fabricantes de guantes y gorras establecidos en Valencia, sobre pago de subsidio industrial.—*Idem.*

En 15.—Otro admitiendo la dimision presentada por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca de la Santa Sede.—*Núm.* 74.

Orden autorizando á la Compañía de los caminos de hierro del Norte para que aproveche las aguas sobrantes del arroyo Erreca con destino á la alimentacion de las máquinas en la estacion de Tolosa (Guipúzcoa).—*Idem.*

Decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera.—*Idem.*

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Vigo.—*Idem.*

Otro declarando improcedente el denuncio de la mina *San Aniceto* hecho por D. Gaspar Baleriola en el pleito contencioso-administrativo entre la Sociedad minera *La Viuda* y la Administracion pública, coadyuvada por D. Gaspar Baleriola y Lopez.—*Idem.*

Otro absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda interpuesta por D. Miguel Antonio Etoiz sobre negativa del dominio útil y redencion del directo de una casería titulada del Hospital, procedente de la Colegiata de Roncesvalles.—*Idem.*

En 16.—Otro admitiendo la dimision presentada por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca del Rey de los Países-Bajos.—*Núm.* 75.

Otro nombrando un Vocal ordinario de la Junta superior consultiva de Sanidad.—*Idem.*

Orden mandando proceder al anuncio y celebracion de la subasta para el suministro de impresiones destinadas al servicio de las estaciones telegráficas con arreglo al pliego de condiciones adjunto.—*Idem.*

Otra separando al Administrador y primer Inspector de labores de la Fábrica de tabacos de Sevilla.—*Idem.*

En 17.—Decretos admitiendo la renuncia presentada por un Magistrado de la Audiencia de Cáceres, y promoviendo á esta plaza al Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia.—*Núm.* 76.

Otro disolviendo la Junta provisional de gobierno de la Armada.—*Idem.*

Otro nombrando Secretario del Almirantazgo á Don Rafaél Rodriguez de Arias y Villavicencio.—*Idem.*

Otro nombrando los Jefes de las diferentes Secciones del Almirantazgo.—*Idem.*

Otro confirmando en sus destinos á los Jefes y Oficiales de la Seccion de Hidrografía y establecimientos científicos dependientes del Almirantazgo.—*Idem.*

Otro nombrando un Oficial en comision de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*

Otro nombrando Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid.—*Idem.*

Otro convocando á los colegios electorales de las circunscripciones que se designan para que procedan á la eleccion de los Diputados que les corresponden.—*Idem.*

Otro modificando el art. 136 de la ley orgánica municipal respecto á la aprobacion de los presupuestos municipales y su remision á las Diputaciones provinciales.—*Idem.*

Otro declarando que son Médicos-Directores de baños los Profesores que se mencionan, y disponiendo que rijan provisionalmente para los establecimientos de aguas minerales las reglas aprobadas que se expresan.—*Idem.*

Orden resolviendo que el nombramiento de los empleados de Beneficencia corresponde á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos en la forma que se expresa.—*Idem.*

Otra resolviendo que los minerales de blenda y de calamina se consideren exentos á su exportacion del derecho de 3 por 100.—*Idem.*

Otra ampliando la habilitacion del fielato de Aduanas de la línea del Campo de Gibraltar para la importacion y despacho de maderas para ebanistería y construcciones en pequeñas cantidades.—*Idem.*

Otra designando la tramitacion de los expedientes que se instruyan para obtener concesiones mineras.—*Idem.*

Otra señalando la cantidad que ha de consignarse en las concesiones mineras.—*Idem.*

Otra delegando en los Gobernadores de las provincias la facultad de otorgar autorizaciones para restablecer pasos á nivel y el establecimiento de otros nuevos en las inmediaciones de los ferro-carriles.—*Idem*

Otra fijando la cantidad que por derechos de expedicion de títulos de propiedad minera debe consignarse, y más que expresa.—*Idem.*

Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino.—*Idem.*

Resumen de disposiciones relativas al personal dependiente del Ministerio de Estado, acordadas en Enero y Febrero últimos.—*Idem.*

En 18.—Orden autorizando á D. Francisco Serrano y Cornejo para construir un embarcadero y depósito de minerales en el sitio llamado el Barrillo, sobre la márgen del rio Tinto.—*Núm.* 77.

Decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Comandante militar de Marina de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma capital.—*Idem.*

Otro confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Córdoba en el pleito contencioso-administrativo apelado ante el Supremo Tribunal de Justicia entre la Administracion pública y D. Bernardo Badell sobre caducidad de una mina de carbon titulada *San Antonio*.—*Idem.*

En 19.—Ley concediendo amnistía para los delitos cometidos por medio de la imprenta.—*Núm.* 78.

Orden dictando varias reglas que aseguren la inviolabilidad absoluta de la correspondencia pública.—*Idem.*

En 20.—Otra aprobando la permuta de sus destinos solicitada por los Registradores de la Propiedad electos de Barcelona y Málaga.—*Núm.* 79.

Otra declarando caducada una carga de justicia que figura en el presupuesto del Estado á nombre del Conde de Munter por el dominio útil de las aguas y barca del rio Llobregat.—*Idem.*

Otra disponiendo que deje de exigirse el juramento á los examinandos que aspiren al título de Maestros de primera enseñanza.—*Idem.*

Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron.—*Idem.*

Otro desestimando la demanda presentada por el Fiscal ante el Consejo de Estado en el pleito seguido entre la Administracion pública y D. Eusebio Soler, concesionario del canal de la derecha del Llobregat, sobre revocacion de las reales órdenes en que se fijaron obligaciones relativas á la concesion definitiva otorgada para construir el mencionado canal.—*Idem.*

En 21.—Otro concediendo honores de Jefe superior de Administracion civil á D. Lino Peñuelas y Fornesa.—*Núm.* 80.

Otro nombrando varios Vocales de la Junta general de Estadística.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision presentada por un Vocal de la Junta general de Estadística, y nombrando para este cargo á D. Lino Peñuelas y Fornesa.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision presentada por el Encargado de Negocios de España en Rio-Janeiro, y nombrando en su lugar á D. Dionisio Roberts y Prendergast.—*Idem.*

Otro jubilando al Ministro Plenipotenciario cesante D. Luis Lopez de la Torre Ayllon.—*Idem.*

Orden asimilando á los buques españoles para el cobro de los derechos de puerto y navegacion en las provincias españolas de Ultramar los ingleses procedentes de la India británica.—*Idem.*

En 22.—Decretos resolviendo que cesen en sus cargos tres Vocales del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—*Núm.* 81.

Otros nombrando cuatro Vocales del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—*Idem.*

Orden regularizando las gratificaciones del personal facultativo encargado de llevar á cabo los trabajos catastrales de España.—*Idem.*

En 23.—Decretos declarando cesante á un Magistrado de la Audiencia de Madrid, y nombrando para este cargo á un Presidente de Sala de la Coruña.—*Núm.* 82.

Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña á un Magistrado de la misma Audiencia.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Coruña á un Juez de término cesante.—*Idem.*

Otro trasladando á la Audiencia de Sevilla un Magistrado de la de Granada.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada al Juez de primera instancia de Lugo.—*Idem.*

Resúmen de nombramientos de Notarios y Escribanos.—*Idem.*

Orden restableciendo en todo su vigor el art. 27 de la ley de 26 de Mayo de 1835, que previene que los indivíduos de clases pasivas no puedan disfrutar sus haberes fuera del reino sino por el término de cuatro meses.—*Idem.*

Otra dictando varias disposiciones para que los Ayuntamientos satisfagan los atrasos que por sus dotaciones corresponden á los Maestros y Maestras de primera enseñanza.—*Idem.*

En 24.—Decreto disponiendo que las elecciones de Diputados á Córtes, á que se refiere el decreto de 16 del corriente, se verifiquen en los dias que se designan.—*Núm.* 83.

Otro mandando proceder á la eleccion de dos Diputados para cubrir las vacantes que resultan en la circunscripcion de Tarragona.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision presentada por un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento, y nombrando para este cargo á D. Víctor Zurita.—*Idem.*

Orden resolviendo que las Juntas provinciales de primera enseñanza dependan inmediatamente de las Diputaciones respectivas.—*Idem.*

En 25.—Decreto encargando interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra al Subsecretario del mismo.—*Núm.* 84.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administracion civil á D. Vicente Lovit.—*Idem.*

Otro resolviendo que las Direcciones generales de Correos y Telégrafos queden reunidas en una, que se denominará Direccion general de Comunicaciones.—*Idem.*

Otro mandando cesar á D. Eusebio Asquerino en el cargo de Director general de Correos.—*Idem.*

Otro nombrando Director general de Comunicaciones.—*Idem.*

Otro nombrando Inspector del servicio de Correos.—*Idem.*

Otro nombrando tres Subinspectores, dos Oficiales y dos Auxiliares del servicio de Correos en la Direccion general de Comunicaciones.—*Idem.*

En 26.—Orden dictando como regla general varias disposiciones que deben observar los Notarios en el ejercicio de su cargo.—*Núm.* 85.

Otra dictando varias disposiciones acerca del uso, admision y compensacion de las monedas acuñadas con arreglo al decreto de 19 de Octubre último.—*Idem.*

En 27.—Ley llamando al servicio de las armas 25.000 hombres para el reemplazo del año actual.—*Número* 86.

En 28.—Resúmen de órden promoviendo al empleo de Teniente un Alférez de Carabineros.—*Núm.* 87.

Otro promoviendo al empleo de Alférez un sargento primero de la Guardia civil.—*Idem.*

En 29.—Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Hacienda en el mes de Febrero último.—*Núm.* 88.

En 30.— Orden dictando varias disposiciones acerca de las comisiones y empleos que deben desempeñar los Catedráticos excedentes.—*Núm.* 89.

Otra reduciendo el crédito de 38.100 escudos consignado en el cap. 10, art. 1.° de la Seccion 7.ª del presupuesto de Ultramar á 30.900 en la forma que se expresa.—*Idem.*

Otra suprimiendo una plaza de Escribiente de la Inspeccion de ferro-carriles de la isla de Cuba.—*Idem.*

Otra disponiendo que el personal de torreros de faros en Cuba conste de las plazas que se designan.—*Idem.*

Otra reduciendo el crédito de 5.050 escudos consignado en el cap. 13, art. 3.° de la Seccion 7.ª del presupuesto de Ultramar á 2.100.—*Idem.*

Otra reduciendo á 20 000 escudos la partida de 30.000 asignada en el cap. 10, art. 2.° de la Seccion 7.ª del presupuesto de Ultramar para gastos de estudios de obras.—*Idem.*

Otra disponiendo que para conservacion y reparacion de las carreteras de Cuba se consignen en el presupuesto próximo las cantidades que se mencionan.—*Idem.*

Otra resolviendo se aplique á la isla de Cuba lo dispuesto por el Ministerio de Fomento acerca de las autorizaciones para restablecer pasos á nivel y el establecimiento de otros nuevos en las inmediaciones de los ferro-carriles.—*Idem.*

En 31.—Decretos admitiendo la dimision presentada por el Capitan general Gobernador superior civil de Filipinas, y nombrando para este cargo al Teniente General D. Cárlos María de la Torre.—*Número* 90.

Otro nombrando un Presidente de Sala del Supremo Tribunal de Justicia.—*Idem.*

Otro accediendo á la permuta de destinos solicitada por dos Magistrados de las Audiencias de Búrgos y Coruña.—*Idem.*

Otro aprobando la permuta de destinos solicitada por dos Magistrados de las Audiencias de Sevilla y Búrgos.—*Idem.*

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscriciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envien de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

El despacho de libros, GACETAS y demás publicaciones oficiales de la Imprenta Nacional, que se hallaba en la calle de Carretas, número 10, se ha trasladado á la antigua Casa de Postas, plaza de Pontejos, donde se halla abierto al público.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE LA dehesa de Segovita (partido de Alba de Tormes). La persona que quiera interesarse en su compra se presentará en Madrid en casa del Sr. D. Fidel Charro, plaza de Prim, núm. 7, principal izquierda, y en Salamanca en casa del Sr. D. Manuel Riesco y Arribas, calle de Zamora, núm. 64, donde se darán todos los pormenores que se deseen. Está libre de cargas de censos, y no ha pertenecido á bienes de la nacion. X—1043—1

HABIENDOSE EXTRAVIADO UN PRIVILEGIO de juro de 375.000 maravedís, millones de Búrgos, y en cabeza del General Martin de Vallecilla, propiedad del Sr. Marqués de Villareal de Burriel, si alguna persona supiera su paradero suplica el interesado tenga la bondad de avisar calle Ancha de San Bernardo, núm. 1 Madrid. X—1053

LOS CONOCIMIENTOS ÚTILES.—HA COMENZADO el tercer semestre y tomo de esta publicacion científica popular. Se suscribe en las principales librerías y en la Administracion, calle del Arco de Santa María, número 39, donde puede verse todo lo publicado.—Un semestre 30 rs. X—1063

CANAL DE URGEL. — NO HABIENDO PODIDO celebrarse la junta general extraordinaria convocada para el dia de hoy con el objeto de discutir y aprobar el proyecto de reforma de los estatutos y reglamento por no haberse préviamente depositado el número de acciones que para constituirla prescribe el art. 34 de los estatutos sociales, la Direccion ha señalado el domingo 11 del próximo inmediato mes de Abril, á las doce del dia, para que tenga lugar en el salon de lectura de la Casa-Lonja, cualquiera que sea el número de acciones que se reunan, con arreglo á lo dispuesto en el artículo citado.

Para la asistencia á la misma servirán las acciones depositadas en virtud de la primera convocatoria, y las que con el propio objeto se depositen desde el dia 1.° al 7 de Abril próximo venidero inclusive.

Barcelona 28 de Marzo de 1869.=Por el Canal de Urgel, el Director delegado, Francisco Ferrer Busquets. X—1054—2

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En provincias, en todas las *Administraciones de Correos.*
En París, *C. A. Saavedra*, rue Taitbout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes	1 escs. 200 mils.	
	Por tres meses	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	32	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

Los anuncios se reciben en la Administracion desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la GACETA.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA.

San Venancio, Obispo, y la Impresion de las llagas de Santa Catalina de Sena.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Marzo de 1869.

HORAS.	Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	Temperatura y humedad del aire. Termómetro seco.	hume.°	Direccion y clase del viento.		Estado del cielo.
6 m.ª	699.51	1°,0	—1°,0	N. O.	Brisa	Despejado
9 id.	699.59	4°,2	0°,7	N. O.	Viento.	Nubes.
12 dia.	698.69	9°,2	3°,4	N. O.	V.° fte.	Idem.
3 tarde	697,86	9°,3	3° 8	N. O.	Idem.	Cási cub.°
6 id.	698,68	6°,7	3°,5	N. N. O.	Idem.	Idem.
9 noche	699,78	4°,5	2°,4	N.	Brisa	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	10.9
Idem mínima de id.	0,9
Diferencia	10,0
Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto	»
Idem mínima de id.	—4,0
Diferencia	»
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	14,3
Idem id. dentro de una esfera de cristal	41,4
Diferencia	27,1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS.	Horas de observacion: 6_m	9_m	12	3_t	6_t	9_n	12_n
1860	5°,0	10°,1	16°,1	18°,9	17°,3	10°,8	8°,4
1861	0,4	5,4	11,7	13,2	11,8	9,3	6,5
1862	8,1	9,3	10,7	9,8	9,9	8,8	6,7
1863	3,1	8,3	17,5	18,9	16,3	12,1	10,0
1864	3,3	9,2	13,7	15,4	14,2	10,0	7,8
1865	6,6	9,2	12,7	13,1	7,5	4,1	1,7
1866	11,3	16,5	20,3	20,8	17,5	12,3	11,7
1867	1,4	5,8	10,7	11,3	10,9	8,1	5,8
1868	1,0	7,4	11,6	12,3	9,2	4,0	2,5
1869	—0,5	4,2	9,9	11,3	9,7	4,1	1,8

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	Temperaturas: Máxima	Mínima.	Máxima al sol.	Agua: Evaporada. mm	Llovida. mm	Viento: Direccion.	Velocidad km
1860	22°,2	3°,9	31°,8	4.2	0,0	NE-SO	»
1861	17,1	0,0	26,7	3 7	0.0	SO-SE-NO	»
1862	12,2	4,9	13,2	1.2	1,5	SO	»
1863	21,0	2,8	28,3	5.0	0,0	SO	»
1864	17,1	2,9	32,8	3.5	0,0	NO (V)	»
1865	13,0	1,3	19,7	6.2	0 0	N	»
1866	21,2	10,2	29,3	5,1	0.0	NE	1076
1867	13,1	0,8	20,7	2 6	0 0	NNO	511
1868	12,6	1,0	22,2	4.5	0,0	NE	508
1869	13,0	—1,0	17,1	3,7	0,0	NO-ONO	621

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia* 31 *de Marzo de* 1869.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	752,9	3,9	N. O.	Brisa.	Lluvia	P.° oleaj
Oviedo	756,7	3,0	S. O.	Viento	Idem	»
Coruña	758,0	8,3	N. O.	Idem	Cu.°, llu.ª	Rizada.
Santiago	760,0	4,4	N. E.	Calma	Lluvia	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	760,2	9,4	N. N. O.	Brisa	Al.ª nube.	Bella.
Badajoz	759,4	12,0	O.	Idem	Despejado	»
San F.° 8 h.	760,8	10,5	N. O.	Calma	Al.ª nube.	Rizada.
Sevilla	758,7	11,6	N. O.	Brisa	Cási desp.	»
Tarifa	758 5	13,7	O.	Idem	Despejado	Rizada.
Granada	758,5	8,2	N. O.	Idem	Nubes	»
Alicante	757,0	16,2	O.	Idem	Cási desp.	Tranq.ª
Murcia	757,4	13.0	S. O.	Idem	Cási cub.°	»
Valencia	755,8	13,0	S. O.	Idem	Despejado	»
Barcelona	753.4	8,4	O.	Viento	Nubes	Tranq.ª
Zaragoza	751,1	8.4	S. O.	Idem	Nuboso	»
Soria	753,4	1,0	N. O.	Idem	Idem	»
Búrgos	757,2	2,0	O.	Idem	Cubierto.	»
Valladolid	760,8	4,4	O.	Brisa	Idem	»
Salamanca	749,9	4,8	N. O.	Viento	Nuboso	»
Madrid	757.8	4,2	N. O.	Idem	Idem	»
Ciud-Real	760,6	7,2	O.	Brisa	Despejado	»
Albacete	757,8	6.2	O.	Viento	Nubes	»
Brest 8 h.	758,6	5,2	N.	Brisa	Cu.°, llu.ª	Bella.
Bayona (id.)	750,0	3,0	O.	B.ª fte.	Lluvioso	M agit.ª
Cette (id.)	755.0	8,0	N. O.	Brisa	Brumoso.	Calma.
Marsella (id)	752,4	7,9	S. E.	Idem	Nubes	Olcaje.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 31 de Marzo de 1869.

FONDOS PÚBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 29-80, 70 y 75; 29-95, 30-10, 50 y 29-90 pequeños; á plazo, 29-80, 70, 65 y 70 fin próx fir.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-65, 35, 40 y 35; á plazo, 28-70 fin próx. vol.

Deuda del personal, publicado, 23-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 95-25, 10 y 95-00.

Idem id. de la segunda série, id., 81-00.

Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, no publicado, 59-50.

Acciones del Canal del Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, idem, par d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 53-65, 50 y 40.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-75.
París á 8 dias vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	par.	»	Lugo	1/4 d.	»
Alicante	»	1/4	Málaga	1 1/8	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	»	1/4	Oviedo	»	1/4
Barcelona	»	5/8 d.	Palencia	par.	»
Bilbao	par p.	»	Pamplona	»	1/8 d.
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	1/2 p.	»
Cádiz	»	1/2	San Sebastian	»	1/4
Castellon	par.	»	Santander	par.	»
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	1/2	»
Córdoba	»	1/4 d.	Segovia	1/2	»
Coruña	»	1/4	Sevilla	»	3/8
Cuenca	1/4	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4
Granada	»	1/2	Teruel	par d.	»
Guadalajara	1/2	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	1/4
Huesca	par.	»	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	5/8
Leon	1/4 p.	»	Zamora	par.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	3/8 p.
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 30 *de Marzo.*— Consolidados, 93 á 1/8.

París 30 *de Marzo.*— 3 por 100, á 70-40.— 4 1/2 por 100, á 101-80.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,700 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.
Carne de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.
Idem de cordero, de 0,140 á 0,180 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0.500 escudos libra.
Tocino añejo, de 0,360 á 0,384 escudos libra.
Idem fresco, de 0,288 á 0,312 escudos libra.
Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Aceite, de 5,800 á 6 escudos arroba, y de 0,200 á 0,216 escudos libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.
Pan de dos libras, de 0,144 á 0,192 escudos.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon, de 5,400 á 5,700 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
Patatas, de 0,650 á 0,750 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,850 á 3,100 escudos fanega.
Trigo vendido.............. 461 fanegas.
Precio medio.............. 5,889 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 31 de Marzo de 1869.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (*ántes del Príncipe*).—A las ocho y media de la noche.—La sátira nueva en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa, titulada *La can-canomanía*.—*El desden con el desden*, comedia en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—*Compañía italiana de Salvini.*—A las ocho y media de la noche.—Quinta funcion de abono.—Segundo turno impar.—El drama en cinco actos titulado *Linda de Chamounix*.—La comedia en un acto *El vecino Bagnolet*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Barba azul*, ópera bufa en cuatro actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

EXPOSICION DE VISTAS MECÁNICAS.—Desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche, calle de Hortaleza, núm. 3.